

TIPO DE CONTRATACIÓN: CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SERVICIO DE RED DE
SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

27 DE JUNIO DE 2019

ÍNDICE

Primera. Definiciones.

Segunda. Objeto.

Tercera. Prestación Servicio de Seguridad Pública exclusivo del Estado.

Cuarta. Obligaciones de El Desarrollador.

Quinta. Derechos y Obligaciones de El Contratante.

Sexta. Términos y Condiciones de la Construcción del Proyecto.

Séptima. Términos y Condiciones para el Mantenimiento del Proyecto.

Octava. Del Certificado de Inicio de Mantenimiento.

Novena. Régimen Financiero del Proyecto.

Décima. Derecho de Intervención.

Décima Primera. Plazos y Prorrogas.

Décima Segunda. Propiedad de Bienes.

Décima Tercera. Cambios Relevantes en la Legislación.

Décima Cuarta. Retrasos y Penas Convencionales.

Décima Quinta. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Décima Sexta. Incumplimientos.

Décima Séptima. Terminación Anticipada y Rescisión del Contrato.

Décima Octava. Garantías.

Décima Novena. Seguros.

Vigésima. Subcontratación.

Vigésima Primera. Propiedad Intelectual.

Vigésima Segunda. Cesiones.

Vigésima Tercera. Confidencialidad.

Vigésima Cuarta. Relaciones Laborales.

Vigésima Quinta. Fideicomiso de Administración.

Vigésima Sexta. De la garantía del Pago de la contraprestación.

Vigésima Séptima. Notificaciones y Domicilios.

Vigésima Octava. Modificaciones.

Vigésima Novena. Límite máximo de Responsabilidad. Exclusión de daños indirectos y consecuenciales.

Trigésima. Arbitraje.

Trigésima Primera. Efectos de la Terminación con respecto a los bienes que conforman el Proyecto.

Trigésima Segunda. Auditoría.

Trigésima Tercera.- Garantía de los Bienes

Trigésima Cuarta.- Garantía del Desarrollador.

Trigésima Quinta.- Del Registro.

Trigésima Sexta.- Legislación Aplicable.

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo	Contenido
1	Escritura constitutiva del Desarrollador
2	Anexo Técnico
3	Autorización del H. Congreso del Estado Aprobación Presupuestaria
4	Dictamen de Adjudicación Directa
5	Propuesta Técnica
6	Propuesta Económica
7	Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA)
8	Monto Total de Inversión del Proyecto
9	Forma de Actualización de la Contraprestación
10	Pago por Terminación Anticipada
11	Calendarios de Etapas de Inversión Pago de la Contraprestación
12	Listado de Autorizaciones
13	Régimen de Distribución de Riesgos
14	Relación de Inmuebles

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "CONTRATO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CONTRATANTE", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI ÓSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DE PROPÓSITO ESPECÍFICO DENOMINADA TRES10, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALAIN RAMOS PADILLA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "DESARROLLADOR", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El 01 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico del Estado de Tamaulipas la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Tamaulipas (la "Ley APP"), la cual tiene por objeto incentivar la inversión en infraestructura, a través de la asociación entre los sectores público y privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro, a través de mecanismos flexibles según las necesidades de cada proyecto. De esta forma, el sector privado se convierte en proveedor de servicios, con la obligación de construir la infraestructura necesaria para la prestación de tales servicios.
2. Que de acuerdo con el artículo 37 de la Ley APP, cualquier interesado en realizar un proyecto a través de un esquema de Asociación Público Privada podrá presentar su propuesta a la dependencia competente, la cual deberá contener lo señalado en el artículo 39 de la citada Ley.
3. El 01 de octubre de 2018 se presentó ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, una solicitud de manifestación de interés respecto al proyecto denominado "Proyecto de Asociación Público-Privada para el Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas", al amparo del artículo 38 de la Ley APP, como Propuesta No Solicitada (la "PNS").
4. La Secretaría General, el 05 de octubre de 2018, manifestó su interés en recibir la PNS del proyecto denominado "Proyecto de asociación público-privada para el servicio de red de seguridad pública para el Estado de Tamaulipas" a la empresa solicitante.
5. En fecha 09 de octubre de 2018, la Secretaría General de Gobierno recibió la PNS presentada por el Promotor del proyecto denominado "Proyecto de asociación público-privada para el servicio de red de seguridad pública para el Estado de

Tamaulipas”, adjuntando la totalidad de los estudios a que se refiere el artículo 39 de la Ley APP.

6. Derivado de lo anterior, mediante oficio de fecha 04 de diciembre de 2018, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, emitió Opinión de Viabilidad de la Procedencia y Desarrollo del Proyecto No Solicitado, denominado “Proyecto de Asociación Público-Privada para el servicio de red de seguridad para el Estado de Tamaulipas”.
7. Con fundamento en el artículo 44 fracción I, de la Ley APP, el Promotor realizó la manifestación unilateral de la voluntad en forma irrevocable a efecto de iniciar el proceso de contratación y ceder los derechos de propiedad intelectual respectivos a favor del Estado en términos de las disposiciones legales referidas.
8. En fecha 07 de diciembre de 2018, la Secretaría de Finanzas del Estado emitió la autorización presupuestal del proyecto denominado “Proyecto de Asociación Público-Privada para el servicio de red de seguridad pública para el Estado de Tamaulipas”, en términos del artículo 25 de la Ley APP, misma que fue actualizada previo a la fecha de celebración del presente Contrato.
9. En fecha 21 de diciembre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el decreto No. LXIII-727, autorizó al Ejecutivo del Estado para que a través de alguna de sus dependencias o de una entidad paraestatal, celebre un contrato de asociación público-privada que permita llevar a cabo el Proyecto de Asociación Público-Privada para el Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.
10. En el marco de dicha Ley y con el objeto de fortalecer la infraestructura destinada a la seguridad pública en el Estado de Tamaulipas, para minimizar los riesgos para la población, con base en la coordinación y centralización de todos los esfuerzos, precisamente con herramientas y adelantos de tecnología aplicada y el desarrollo de inteligencia de clase mundial, que puedan utilizarse para disminuir los índices delictivos y dotar de elementos que permitan interactuar de manera eficaz a los cuerpos de seguridad pública y dar respuesta a las emergencias de la población en la entidad, y en cumplimiento al Decreto No. LXIII-727 emitido por el del Congreso del Estado de Tamaulipas con fecha 21 de diciembre de 2018, a través del cual autorizó al Ejecutivo del Estado para que a través de alguna de sus dependencias o de una entidad paraestatal, celebre un contrato de asociación público privada que permita llevar a cabo el Proyecto de Asociación Público Privada para el Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, por un periodo de 6 (SEIS) años.
11. Derivado de lo anterior, se decidió evaluar los servicios que se ofrecen en el mercado, para lo cual consultó a tres Desarrolladores: Comunicación Segura, S.A.

de C.V., Aviat Networks, S.A. de C.V. y Consorcio Amesa, S.A. de C.V., dichos desarrolladores fueron consultadas por su amplia experiencia en la prestación de servicios de seguridad, con presencia en distintos Estados de la República Mexicana, quienes cuentan con la capacidad tecnológica, personal y económica para cumplir con los servicios que requiere el proyecto, debido a que son empresas que cuentan alto reconocimiento en la prestación de dichos servicios y debido a la sensibilidad del tema se requiere consultar a empresas con el mayor prestigio, personal certificado y altamente calificado.

12. Por su parte, las empresas Comunicación Segura, S.A. de C.V., Aviat Networks, S.A. de C.V. y Consorcio Amesa, S.A. de C.V. presentaron ante la Secretaría General de Gobierno, las cotizaciones para el desarrollo del Proyecto.
13. Derivado de la investigación de mercado practicada, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración determinaron la opción más responsable, confiable y viable, y que otorga las mejores condiciones de mercado y estándares de calidad en el servicio para el Estado respecto a las tres cotizaciones recabadas al efecto, circunstancia que representa un ahorro económico para la Administración Pública Estatal, garantizando la prestación del servicio en el tiempo requerido y otorgado bajo las características de calidad, precio y sobre todo tomando en cuenta las medidas de seguridad que deben de aplicar y los principios de confidencialidad que se requiere por parte del Desarrollador, en razón de que es prioridad para el Gobierno Estatal salvaguardar la seguridad pública debiendo garantizar a sus ciudadanos un ambiente seguro, para la realización de sus actividades cotidianas, la integridad física de la población y su patrimonio.
14. De conformidad con los artículos 72 fracción II y 73 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, y derivado del estudio de mercado, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración, emitieron Dictamen de Adjudicación Directa considerando como procedente la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica presentada por Comunicación Segura, S.A. de C.V., mismo Documento que se agrega como ANEXO 5 y 6 respectivamente del presente Contrato.
15. La citada adjudicación directa se llevó a cabo en cumplimiento a las disposiciones legales de la entidad, a fin de no poner el riesgo la seguridad pública y procuración de justicia del Estado, por tratarse de acciones que se emprenden de manera reservada y confidencial que van encaminadas a combatir la inseguridad en el Estado e inherentes al ejercicio acciones penales, vigilar el respeto a la leyes, impedir la comisión de delitos, investigación de delitos, coordinación con autoridades estatales y federales en la investigación de delitos, para procurar la seguridad pública en el Estado.

16. Consecuentemente, el concursante ganador procedió a constituir la sociedad de propósito específico denominada Tres10, S.A. de C.V. en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables, teniendo, consecuentemente, dicha sociedad de propósito específico el carácter de Desarrollador del presente Proyecto.
17. En virtud de que la vigencia del presente Contrato es plurianual, se cuenta con la autorización presupuestaria de fecha 21 de diciembre de 2018, otorgada por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el decreto No. LXIII-727, mediante la cual se autorizó a EL CONTRATANTE y/o Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas del Estado a otorgar y afectar en garantía y/o fuente alterna de pago en forma irrevocable, de la contraprestación derivada de la obligación a contratar, el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos, por concepto de: I) participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado por ingresos federales, en términos del artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal y/o II) ingresos propios derivados de la recaudación de contribuciones locales.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONTRATANTE, QUE:

1. El Gobierno del Estado de Tamaulipas en términos de los artículos 40, 42 fracción I, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativos, el artículo 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, como Entidad, es parte integrante e inseparable de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. De conformidad con los artículos 23 segundo párrafo fracción II y 25 fracciones I, XVI, XIX, XXXIV y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría General de Gobierno se encuentra facultada, entre otros, para: Conducir y poner en ejecución las políticas y los programas de Gobierno Estatal en materia de protección ciudadana, establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes, en materia de prevención y atención de emergencias originadas por fenómenos naturales; Organizar, dirigir y administrar el servicio para la atención a las víctimas de violencia; así como de todo aquello que lacere a la sociedad; y celebrar acuerdos de colaboración con instituciones federales, de otras Entidades Federativas o municipales del Estado, o con el sector.
3. Cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, para el Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, según las

facultades que le corresponden al Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

4. El presente Contrato le fue adjudicado por medio de Dictamen de Adjudicación Directa para el proyecto de asociación público-privada para el Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, derivado del procedimiento de adjudicación directa realizado al amparo del Capítulo IV de la Ley APP y los artículos 46, 72 y demás disposiciones aplicables de la Ley APP, al contar el Desarrollador con las condiciones legales, técnicas, humanas y económicas requeridas y se obliga a garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
5. En virtud de que la vigencia del presente Contrato es plurianual, se cuenta con la autorización presupuestaria de fecha 21 de diciembre de 2018, otorgada por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el decreto No. LXIII-727, para que a través de alguna de sus dependencias o de una entidad paraestatal, se autorizó al Ejecutivo del Estado celebre el presente Contrato.
6. Tiene su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 15 y 16 Juárez S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, México CP 87000.

II. DECLARA "EL DESARROLLADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

1. Es una sociedad mercantil de propósito específico, legalmente constituida de acuerdo con las leyes mercantiles mexicanas, según consta en la escritura pública número 15,167, de fecha 13 Junio 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Caballero Gastélum, Notario Público número 150 del Estado de México, misma escritura que se encuentra en trámite de registro ante el Registro Público de Comercio de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
2. El licenciado Alain Ramos Padilla acredita la representación que ostenta, en calidad de representante legal en los términos de la escritura pública que se refiere en el inciso inmediato anterior, donde constan las facultades que le han sido otorgadas para celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido limitadas o revocadas de forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.
3. Cuenta con todos los elementos técnicos, financieros y legales y demás necesarios propios y necesarios para la realización y ejecución de los servicios establecidos en el presente Contrato de Asociación Público Privada.

4. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que es su voluntad someterse a lo dispuesto por la Ley APP para el Estado de Tamaulipas, por lo que está de acuerdo en observar todas y cada una de las disposiciones y procedimientos en ella establecidos, sabiendo que, de lo contrario, será sujeto de las sanciones que corresponda.
5. Que para efectos del presente señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Laureles 458, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05120.

Realizadas las declaraciones anteriores, es voluntad de "LAS PARTES" someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones.

Los términos que se enlistan a continuación tendrán el significado que se indica, siempre que los mismos se utilicen con mayúsculas o con la abreviatura que se anota en el concepto correspondiente, salvo que expresamente se indique lo contrario y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo indique el sentido de la oración de que se trate.

Los encabezados de este Contrato y sus Anexos solo tienen un sentido práctico, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación:

Acreeador, significa la persona física o moral distinta a "EL DESARROLLADOR", sus Filiales, subsidiarias o controladora, que otorguen Financiamiento a "EL DESARROLLADOR" para la realización total o parcial del Proyecto y/o para sustituir parcial o totalmente dicho Financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en el presente Contrato.

Adjudicación Directa, significa el procedimiento que se realiza por la dependencia o entidad correspondiente, en términos de la normatividad local para evitar poner en riesgo la seguridad pública o la procuración de justicia del Estado o del Municipio de que se trate, del cual deriva por consecuencia la adjudicación del contrato a una empresa que reúne las condiciones necesarias para tales efectos, y se encuentre dentro de uno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas.

Arco Carretero, significa cada uno de los arcos de identificación vehicular carretera que se instalarán conforme al ANEXO 2 y mantendrán conforme al ANEXO 7.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier órgano, Secretaría, departamento o en general cualquier autoridad de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, el banco central o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas correspondientes al Gobierno de que se trate.

Autorizaciones, significa los permisos, autorizaciones, aprobaciones, certificados, consentimientos, licencias, concesiones y demás instrumentos jurídicos que se requieran conforme a las Leyes Aplicables, y cualquier otro consentimiento o acuerdo necesario de terceras personas, que se requiera para llevar a cabo la ejecución del Proyecto de conformidad con el presente Contrato y que se indican en el Anexo 12 del presente Contrato.

CMR, significa los centros de mando regionales en Ciudad Victoria y Ciudad Madero en el Estado de Tamaulipas, mismos que serán adecuados para la operación del presente Proyecto conforme a las especificaciones señaladas en el ANEXO 2.

C5, significa el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicación y Coordinación a ser establecido en la Ciudad de Reynosa en el Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones señaladas en el ANEXO 2.

Cambio Relevante en la Legislación, significa a partir de la fecha de presentación de la Propuesta, (i) cualquier cambio a cualquier Ley Aplicable que regule o resulte aplicable a la ejecución del Proyecto, sea a través de una reforma (modificación, adición o eliminación), de la expedición de una nueva disposición o instrumento normativo, o de la adopción de nuevos criterios, interpretaciones o resoluciones por parte de autoridades administrativas o judiciales, incluyendo sin limitación en materia fiscal, impositiva, regulatoria, norma oficial, o disposición ambiental, o (ii) la imposición de cualquier condición (adicional a las originalmente establecidas) para la emisión o renovación de cualquier Autorización aplicable al el Proyecto, siempre que en cualquiera de los casos antes señalados, a) afecte directa o indirectamente el desarrollo del Proyecto en cualquiera de sus etapas y b) genere un aumento o disminución sustancial en los costos en que deba incurrir "EL DESARROLLADOR" para llevar a cabo la ejecución del Proyecto o implique una reducción de los ingresos a obtenerse por "EL DESARROLLADOR" de acuerdo con los costos e ingresos que se encuentren previstos en el modelo financiero del presente Contrato.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor, significa cualquier acto o evento que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, si dicho acto o evento está más allá de su control razonable y no es resultado de culpa o negligencia de la Parte afectada y siempre que a ésta no le haya sido posible superar dicho acto o evento tomando acciones diligentes. Sujeto a la satisfacción de las

condiciones estipuladas en la oración anterior, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá, en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes actos o eventos: (a) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, relámpagos, terremotos; (b) incendios; (c) guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes, y, en general, cualquier acto de terrorismo, violencia, intimidación o criminalidad en el Estado que afecte al Proyecto real o potencialmente de cualquier manera; (d) desastres de transportación, ya sean marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres, tarifas de importación o cualquier otra limitación o restricción en el traslado de mercaderías que impida, retrase o dificulte el transporte y/o instalación de cualesquiera equipos objeto del presente Contrato (e) huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada, o huelgas u otras disputas laborales fuera de México que retrasen la entrega de cualquier equipo; (f) actos de una Autoridad Gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la Parte afectada, ni sobrevengan como consecuencia de algún incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo cualquier Cambio Relevante en la Legislación; (g) la imposibilidad para alguna de las Partes de obtener a tiempo o mantener en vigor, a pesar de sus mejores esfuerzos, cualquier Autorización de cualquier Autoridad Gubernamental necesaria para permitirle a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contratos, incluyendo, en su caso, aquellos incrementos sustanciales de costos que se deriven de circunstancias imprevistas de carácter general que lleven al reequilibrio de las condiciones económicas del presente Contrato conforme a lo establecido en el modelo financiero que contiene las premisas financieras de la Asociación Público Privada objeto del presente Contrato.

Certificado de Fecha de Efectividad, significa el documento que deberá emitir “EL DESARROLLADOR” y sea autorizado por “EL CONTRATANTE”, el cual marcará la fecha de entrada en vigor del Contrato, en función de que se hayan cumplido las condiciones previstas en la Sección 6.6.1.

Certificado de Inicio de Construcción y Equipamiento, significa el documento que deberá emitir “EL DESARROLLADOR” y sea autorizado por “EL CONTRATANTE”, el cual marcará el inicio del periodo de Construcción y Equipamiento del Proyecto.

Certificado de Inicio de Mantenimiento, significa cada uno de los documentos que deberá emitir “EL DESARROLLADOR” y sean autorizados por “EL CONTRATANTE”, cada uno de los cuales indicara que ha iniciado el Periodo de Mantenimiento con respecto a una Fase determinada, y se mantendrá en vigor a lo largo de toda la Vigencia del Contrato.

Certificado de Finiquito y Recepción Definitiva, significa el documento que deberán elaborar en forma conjunta “EL DESARROLLADOR” y “EL CONTRATANTE”, haciendo constar la entrega del Sistema, con todos los bienes que lo integran, en forma gratuita y

sin gravamen alguno, así como de los terrenos donde se ubica la Obra y demás instalaciones del Servicio, señalándose las condiciones de funcionamiento normal en las que se recibe el Sistema.

Certificado de Terminación de la Fase de Construcción y Equipamiento, significa el documento que deberá emitir "EL DESARROLLADOR" y autorizado por "EL CONTRATANTE", el cual marcará la fecha de terminación de una Fase del Proyecto. La fecha de firma de este certificado marcará la Fecha de Inicio de Mantenimiento, el cual inicia una vez concluida la construcción, en su caso, de la obra, el equipamiento, o la instalación de sistemas, redes y demás que integran el Sistema.

Contratante; tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

Contrato, es el presente contrato de asociación público-privada, incluyendo todos y cada uno de sus anexos y los Documentos del Proyecto.

Contraprestación, es el pago que "EL CONTRATANTE", deberá efectuar a "EL DESARROLLADOR", en los términos establecidos en la Sección 9.4 de la Cláusula Novena y el ANEXO 11

Desarrollador; tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

Día, significa el periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

Día Hábil, significa cualquier Día, que no sea un sábado o domingo, o un día en que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas a cerrar en la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Dictamen de Adjudicación Directa o DICTAMEN, significa el fallo mediante el cual se adjudicó el Contrato al Desarrollador que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Documentos del Proyecto, significa, el presente Contrato y todos sus anexos, las Autorizaciones, el Dictamen, así como los contratos celebrados por "EL DESARROLLADOR" con los Subcontratistas, las pólizas de los seguros y fianzas que se contraten al amparo del presente Contrato.

Evento de Incumplimiento de "EL CONTRATANTE", tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.3 del presente Contrato.

Evento de Incumplimiento de “EL DESARROLLADOR”, tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.1 del presente Contrato.

Fases del Proyecto, significa cada una de las etapas-mes en que puede desarrollarse el Proyecto dentro del Período de Inversión, de acuerdo con el Cronograma de Construcción y Mantenimiento del ANEXO 11, con el objeto de que conforme el avance del mismo se acredite la puesta a disposición de “EL CONTRATANTE” de la infraestructura respectiva cuya instalación y mantenimiento es objeto del presente Contrato. Al finalizar cada Fase del Proyecto el Contratante emitirá un Certificado de Terminación de la Fase de Construcción y Equipamiento y un Certificado de Inicio de Mantenimiento, mismo que se mantendrá en vigor a lo largo de toda la Vigencia del presente Contrato y procederá a iniciar el pago de la Contraprestación correspondiente por cada una de dichas Fases, según se detalla en el ANEXO 11 del presente Contrato.

Fecha de Efectividad, significa la fecha que se indique en el Certificado de Fecha de Efectividad, emitido por “EL DESARROLLADOR” y autorizado por “EL CONTRATANTE”, el cual marcará la fecha de entrada en vigor del Contrato, en función de que se hayan cumplido las condiciones previstas en la Sección 6.6.1. y a partir de la cual comenzará el plazo de 6 años de vigencia efectiva del presente Contrato.

Fecha de Cierre Financiero, significa la fecha en la que el Desarrollador celebre el Financiamiento con el Acreedor.

Fecha de Inicio de Construcción y Equipamiento, significa la fecha señalada en el Certificado de Inicio de Construcción y Equipamiento, en la que “EL DESARROLLADOR” inicie efectivamente la construcción de la Obra, equipo, sistemas, redes, y demás que integran Servicio en los términos establecidos por “EL CONTRATANTE” en el presente Contrato.

Fecha de Inicio de Mantenimiento, significa la fecha señalada en el Certificado de Inicio de Mantenimiento, en la que “EL DESARROLLADOR” inicie efectivamente las actividades de Mantenimiento en términos del presente Contrato.

Fecha de Terminación de Construcción y Equipamiento, significa la fecha señalada en el Certificado de Finiquito y Recepción Definitiva en la cual “EL DESARROLLADOR” efectivamente termine la construcción de la Obra, e instalación del equipo, sistemas, redes, y demás que integran el Proyecto en los términos establecidos en el presente Contrato.

Fecha de Terminación del Contrato, significa según sea aplicable, (i) el último día de la Vigencia del Contrato establecida en el presente instrumento contando a partir de la Fecha de Efectividad; (ii) la fecha en que las Partes acuerden, en términos de lo

previsto en este Contrato, que surtirá efectos la terminación anticipada del Contrato; (iii) la fecha en que de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Séptima se determine que el Contrato se ha dado por terminado o ha sido rescindido.

Fecha Programada de Inicio de Construcción y Equipamiento, significa el día siguiente a la entrega del Certificado de Inicio de Construcción y Equipamiento a "EL DESARROLLADOR" por parte de "EL CONTRATANTE".

Fecha Programada de Terminación de Construcción y Equipamiento, significa hasta 15 (quince) meses después de la Fecha Programada de Inicio de Construcción y Equipamiento, es decir el día siguiente al último día del mes 14 que se establece en la Tabla incluida en el ANEXO 11 de presente Contrato.

Fecha Programada de Efectividad e Inicio del Periodo de Construcción significa el mes 6 (sexto) a partir de la firma del presente Contrato fecha límite en la que se deberá llevar a cabo el cierre financiero y que deberá ocurrir a más tardar el 27 de diciembre de 2019.

Fecha Programada de Pago de Contraprestación significa cada una de las fechas que se detallan en el ANEXO 11.

Fideicomiso de Administración significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago constituido por el Desarrollador en términos del Anexo 2, Propuesta y del presente contrato.

Fideicomiso de Garantía significa el contrato de fideicomiso irrevocable de garantía y, en su caso, de fuente alterna de pago que deberá celebrar el Contratante como fideicomitente, para afectar en garantía de pago de la contraprestación y obligaciones a favor del Desarrollador, el porcentaje suficiente de participaciones que por ingresos federales le corresponde al Estado de Tamaulipas. El fideicomiso deberá identificar de manera precisa, los recursos correspondientes a la garantía establecida en beneficio de este proyecto, siendo un fideicomiso establecido específicamente para los fines del presente Proyecto.

Filial, significa con respecto a cualquier persona moral o entidad, cualquier persona que directa o indirectamente, esté bajo Control de "EL DESARROLLADOR" o que se encuentre bajo Control común con dicha persona moral.

Financiamientos, significa los créditos, las coberturas de los mismos y/o los productos de los financiamientos, así como los refinanciamientos de los créditos originales que obtenga "EL DESARROLLADOR" de un Acreedor a través de cualquier instrumento de deuda, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, con excepción de los créditos recibidos de proveedores en el curso ordinario de sus negocios por plazos menores a un año.

Información Confidencial, significa los documentos técnicos producidos con “EL DESARROLLADOR”, tales como planos, diseños, memorias de cálculo, fórmulas, procesos constructivos de diseño, Construcción, Mantenimiento, modelo financiero, tecnología, métodos, códigos fuente y cualquiera otra información de sus empleados, agentes, subcontratistas, que sean de su propiedad exclusiva y que gocen de la protección de confidencialidad del amparo de las Leyes Aplicables, que así los haya identificado y entregado a “EL CONTRATANTE”, respecto de los cuales esta no tenga ninguna obligación de divulgación en los términos de las Leyes Aplicables.

Infraestructura de Soporte, significa de manera conjunta los Arcos Carreteros, los PMI, las Torres de Repetición, la fibra óptica y cualquier otro equipo o infraestructura que soporte el funcionamiento del C5 y de los CMR y que se encuentra ubicada en la vía pública y que en forma conjunta forman parte del Proyecto.

Inmuebles, significa el terreno sobre del cual se edificará el C5 y las construcciones en que se llevará a cabo la adecuación de los CMRs, conforme se indica en el Anexo 14 del presente Contrato.

IVA, significa el Impuesto al Valor Agregado aplicable de conformidad con las Leyes Aplicables, según su tasa o su regulación sean modificadas durante la duración del Contrato.

Leyes Aplicables, significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, Normas Oficiales Mexicanas, reglas, decisiones, órdenes o autorizaciones, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate con carácter vinculante para “EL DESARROLLADOR” en términos de las disposiciones legales aplicables, así como sus modificaciones, que se encuentren vigentes en México.

Ley de Asociaciones Público-Privadas o Ley APP, significa la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Tamaulipas.

Mantenimiento, significa el conjunto de acciones, de mantenimiento preventivo y correctivo que deberá realizar “EL DESARROLLADOR” para que las obras de infraestructura, edificaciones, instalaciones y equipos, sistemas, redes, y demás que integran el Proyecto funcione conforme a lo establecido en el ANEXO 7 del presente Contrato.

Monto Total de Inversión, significa la suma de la inversión a ser realizada por concepto de diseño, construcción y equipamiento de las Obras (incluyendo equipamiento, construcción de obras inducidas), permisos, estudios y proyectos, seguros y fianzas y cualquier otra inversión de desarrollo durante la Construcción de las Obras, gastos de supervisión del Supervisor de Construcción, otras inversiones,

intereses y comisiones, así como, en su caso, los costos y gastos de los Financiamientos, incluyendo los de la cobertura correspondiente, de *due diligence* solicitados, honorarios de abogados y otros asesores requeridos, durante cualquiera de los Periodos de Inversión.

Obras, significa los materiales, equipos, sistemas, redes, aparatos, suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para la construcción y operación del Proyecto, que "EL DESARROLLADOR" deberá llevar a cabo, conforme al Proyecto Ejecutivo y a lo establecido en el Anexo 2, los Documentos del Proyecto y el presente Contrato.

Pagos por Terminación, significa las cantidades que deberá pagar "EL CONTRATANTE" a "EL DESARROLLADOR", como consecuencia de la terminación del Contrato de conformidad con la Cláusula Décima Séptima.

Partes, significa, conjuntamente, "EL DESARROLLADOR" y "EL CONTRATANTE".

Período de Inversión, significa cada Fase del proyecto, según se describen en el ANEXO 11, a las cuales corresponde cada uno de los desembolsos y pagos descritos en el calendario de dicho ANEXO 11. Dichos desembolsos se deberán efectuar al término de cada periodo de inversión.

Periodo de Mantenimiento, significa el periodo iniciado a partir de la entrega de cada uno de los Certificados de Inicio de Mantenimiento.

Personal a Cargo de "EL DESARROLLADOR", significa de manera enunciativa los empleados, directivos, personal de confianza, filiales, dependientes, factores, personas relacionadas y demás personas que tengan o se encuentren en una relación personal subordinada con "EL DESARROLLADOR".

Peso, significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

PMI, significa cada uno de los puntos de monitoreo inteligente que se instalarán y sobre los cuales se distribuyen las cámaras de videovigilancia del proyecto conforme al ANEXO 2 y se mantendrán conforme al ANEXO 7.

Propiedad Intelectual, significa todas las marcas, patentes, modelos industriales, modelos de utilidad, dibujos industriales, diseños registrados, derechos de autor, y derechos conexos, ya sea que se encuentren registrados o pendientes de inscripción, secretos industriales u otro tipo de derechos de propiedad intelectual o industrial que se creen, adquieran, transmitan, utilicen o que pretendan ser utilizadas por "EL DESARROLLADOR" o cualquier personal a cargo de "EL DESARROLLADOR" o terceras personas (para el uso y beneficio de "EL DESARROLLADOR") para la

ejecución del Proyecto, excluyéndose los derechos sobre Propiedad Intelectual de los Subcontratistas que obtengan para su beneficio y que usen para el Proyecto.

Propuesta, significa la oferta técnica y económica presentadas por la empresa ganadora a "EL CONTRATANTE" como parte del ANEXO 2 y aceptadas por éste, y con base en la cual le fue adjudicado el presente Contrato mediante el Dictamen, misma que se adjunta al presente como ANEXO 6 y ANEXO 5. Cada una de dichas ofertas podrán ser referidas como Propuesta Técnica y Propuesta Económica de manera independiente a lo largo del presente Contrato.

Proyecto, significa la construcción, equipamiento y mantenimiento del **C5, de los CMR y de la Infraestructura de Soporte de conformidad con el ANEXO 2.**

Proyecto Ejecutivo, significa la propuesta del Desarrollador que contiene el programa de construcción de la Obra, equipo, sistemas, redes y demás que integran el Proyecto compuesto de planos, memorias descriptivas y constructivas, dibujos y documentos con información técnica: especificaciones, procedimientos constructivos, así como los plazos que soportan el desarrollo del Proyecto y que contiene datos precisos y suficientes detalles que permiten interpretar la información gráfica y escrita contenida en el mismo para poder realizar la Obra, con base en los requisitos y especificaciones de diseño establecidos por "EL CONTRATANTE", previa aprobación de éste, y que se especifican en el ANEXO 2.

Riesgos, significa el Régimen de Distribución de Riesgos del proyecto, mismo que se incluye como Anexo 13 del presente Contrato y al cual deberán ajustarse las Partes a lo largo de la vigencia del presente Contrato.

Requerimiento Técnico, tiene el significado de las cualidades que se describen en el Anexo 2.

Secretaría, significa la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Servicios, significa el conjunto de actividades que EL DESARROLLADOR llevará a cabo en favor de EL CONTRATANTE, en términos del Contrato y tiene como objeto la prestación de un servicio denominado "*Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas*", consistente en la prestación de servicios de disponibilidad del equipamiento del monitoreo y enlace estatal de video y vigilancia urbana, identificación vehicular carretera y demás infraestructura relacionada así como el, diseño, construcción, adecuación y equipamiento del C5 y la remodelación, adecuación y equipamiento de los CMRs, y el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura respectiva a lo largo de la Vigencia del presente Contrato en términos de los Anexos 2 y 7 del presente Contrato.

Sitio, significa el inmueble de los Arcos Carreteros, el C5 y de los CMRs en los cuales serán realizados trabajos de Obra y que se describen en el ANEXO 2.

SLA, por sus siglas en inglés, el Acuerdo de Nivel de Servicio en que se establecen las obligaciones de mantenimiento preventivo y los tiempos de respuesta para el mantenimiento correctivo conforme se establece en el ANEXO 7 del presente Contrato.

Subcontratista Principal, significa una persona que no sea Filial o accionista de "EL DESARROLLADOR" y que celebre con "EL DESARROLLADOR" un contrato para realizar en bloque, las principales actividades contenidas en el Contrato, en el entendido que, la celebración del contrato correspondiente o la prestación de los servicios que se trate no liberará de su obligación y responsabilidad a "EL DESARROLLADOR", ni implicará cesión, novación o modificación alguna al presente Contrato.

Supervisor, significa la persona designada por "EL CONTRATANTE", que llevará a cabo la supervisión del Proyecto a lo largo del Periodo de Inversión del presente Contrato. En la etapa de Mantenimiento, no existirá Supervisor independiente toda vez que el mantenimiento será supervisado directamente por el personal del C5 y los CMRs según corresponda.

Terminación Anticipada, significa la terminación antes de la Fecha de terminación del Contrato en términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato.

Términos de Referencia, significa las especificaciones técnicas necesarias con las cuales se llevará a cabo los diversos elementos que integran el Proyecto, mismas especificaciones que se incluyen primordialmente en el ANEXO 2 del presente Contrato.

Torres de Repetición, significa cada una de las torres de repetición que forman parte de la Red de Transporte de Datos Híbrida del proyecto y que se instalarán conforme al ANEXO 2 y mantendrán conforme al ANEXO 7.

T1, tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del presente Contrato.

T2, tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del presente Contrato.

Cláusula Segunda. Objeto.

El presente contrato tiene como objeto prestación de un servicio denominado "Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas", consistente en la

prestación de servicios de disponibilidad del equipamiento del monitoreo y enlace estatal de video y vigilancia urbana, identificación vehicular carretera y demás infraestructura relacionada así como el, diseño, construcción, adecuación y equipamiento del C5 y la remodelación, adecuación y equipamiento de los CMRs, y el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura respectiva a lo largo de la Vigencia del presente Contrato en términos de los Anexos 2 y 7 del presente Contrato.

Cláusula Tercera. Prestación Servicio de Seguridad Pública exclusivo del Estado.

Para efectos de claridad, las Partes entienden que los Servicios objeto del presente Contrato no incluyen que "EL DESARROLLADOR" preste cualquier tipo de servicio de seguridad pública y/o privada, incluyendo el despacho, respuesta y/o atención de cualesquiera emergencias o monitoreo de cualesquiera cámaras de seguridad pública, toda vez que dichas actividades son facultad exclusiva del Estado de Tamaulipas en términos de lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado, y en la demás normatividad correspondiente. Los Servicios de "EL DESARROLLADOR" son de carácter estrictamente tecnológico y de puesta a disposición y mantenimiento integral de infraestructura a favor del Estado de Tamaulipas.

Cláusula Cuarta. Obligaciones de "EL DESARROLLADOR".

Sujeto a los términos del presente Contrato, en cumplimiento de la prestación de los Servicios, "EL DESARROLLADOR" se obliga a llevar a cabo lo siguiente

- (i) El diseño, desarrollo, construcción e integración tecnológica de todas las soluciones a efecto de que "EL CONTRATANTE" cuente con los Servicios bajo la característica "*llave en mano*" en que se garantizan los SLA e integración de las soluciones punto a punto, para lo cual, "EL DESARROLLADOR" irá instalando y poniendo a disposición de "EL CONTRATANTE" para la construcción del Proyecto y la prestación de los Servicios y su Mantenimiento objeto del presente Contrato los bienes, equipos y tecnologías que se establecen en los ANEXOS 2 y 7 conforme se detalla a continuación:
 - i.i Conforme se pongan a disposición de "EL CONTRATANTE" para la prestación de los Servicios los bienes que se indican en el ANEXO 2 del presente Contrato, "EL DESARROLLADOR" realizará y firmará con el personal que "EL CONTRATANTE" designe para tal efecto diversas actas de entrega y recepción en que se indicarán los bienes, equipos, instalaciones o en general equipamiento de cualquier especie, relacionando para cada uno de ellos cuando menos el número de serie, marca y modelo de la infraestructura o equipos instalados por "EL DESARROLLADOR".

- i.ii Conforme se realice, en su caso, cada reemplazo de bienes o equipos a lo largo de la vigencia del presente Contrato, "EL DESARROLLADOR" realizará y firmará con el personal que "EL CONTRATANTE" designe para tal efecto las actas de entrega y recepción en que se indiquen, cuando menos, el número de serie, marca y modelo de los bienes y equipos entregados para reemplazar a los previamente instalados.
- (ii) Instalar y poner a punto la tecnología, incluyendo todos los bienes que se indican en el ANEXO 2 del presente Contrato y que serán individualmente designados conforme a lo previsto en el inciso anterior, realizando todas las pruebas y configuraciones que sean necesarias para prestar los servicios de puesta en marcha y Mantenimiento respectivo a favor de "EL CONTRATANTE".
- (iii) Capacitar al personal que "EL CONTRATANTE" designe a lo largo de la vigencia de presente Contrato sobre la correcta operación y uso de los bienes e infraestructura instalada por "EL DESARROLLADOR".
- (iv) Otorgar el Mantenimiento preventivo y correctivo conforme al SLA acordado entre las Partes a todos los bienes y equipos instalados por "EL DESARROLLADOR" a efecto de que los mismos se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento a lo largo de la vigencia del presente Contrato.
- (v) Asumir el riesgo y llevar a cabo la sustitución de todos los bienes y equipos que lo requieran y que hayan sido instalados por "EL DESARROLLADOR" para efectos del presente Contrato, derivado de las fallas en los mismos y/o como parte de su proceso de mantenimiento preventivo y/o correctivo a efecto de asegurar el funcionamiento de los mismos conforme a los SLA a lo largo de la vigencia del presente Contrato.

Cláusula Quinta. Derechos y Obligaciones de "EL CONTRATANTE".-

I. Sin perjuicio de cualquier otra obligación o derecho establecido en el presente Contrato, "EL CONTRATANTE" deberá:

- i. Poner a disposición del Desarrollador el inmueble o inmuebles necesarios para llevar a cabo la construcción del C5 y la remodelación de los CMRs dentro de los 50 (cincuenta) días naturales a la fecha de celebración del presente Contrato, a efecto de que el Desarrollador pueda iniciar la realización de los estudios necesarios para integrar el Proyecto Ejecutivo sobre de dichos inmuebles previo al inicio del Periodo de Inversión.
- ii. Constituir el Fideicomiso de Garantía dentro de los siguientes 70 (setenta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato en términos

aceptables para el Desarrollador y para el o los Acreedores con que el Desarrollador contrate el o los Financiamientos del Proyecto.

- iii. Designar las ubicaciones de los PMIs y Arcos Carreteros y proporcionar al Desarrollador los derechos de vía necesarios para llevar a cabo las instalaciones de la infraestructura respectiva, al menos con lo que respecta a las tres primeras Fases del Proyecto y así sucesivamente hasta la instalación de toda la infraestructura objeto del Periodo de Inversión, en el entendido de que cualquier retraso que se derive de la falta de dichas designaciones y/o derechos de vía será imputable exclusivamente a "EL CONTRATANTE". "EL DESARROLLADOR" por su parte colaborará en todos los aspectos necesarios y que estén a su alcance para que "EL CONTRATANTE" pueda realizar las designaciones y obtenga los derechos de vía necesarios para cumplir con lo establecido en el presente numeral.
- iv. Pagar la Contraprestación conforme a lo previsto en el presente Contrato y, para tal efecto, constituir el Fideicomiso de Garantía, afectar y destinar en garantía y/o como fuente alterna de pago, en forma irrevocable como fideicomitente, el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos por concepto de participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado por ingresos federales, en términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- v. Cumplir en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, e inscribir el presente Contrato en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado, y en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- vi. Revisar y en su caso aprobar el Proyecto Ejecutivo, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
- vii. Proporcionar a "EL DESARROLLADOR", aquella documentación e información que éste le solicite en relación con el presente Contrato y la construcción de la Obra complementaria, incluyendo sin limitación, la obtención o modificación de cualesquier Autorización.
- viii. Obtener a su propio nombre y poner a disposición de "EL DESARROLLADOR" los derechos de vía necesarios para la instalación de la Infraestructura de Soporte y coadyuvar con "EL DESARROLLADOR" para la obtención de las Autorizaciones que a éste le competen de conformidad con el ANEXO 5 del presente Contrato.
- ix. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de pago a su cargo previstas en el presente Contrato, incluyendo sin limitar el pago de la Contraprestación

prevista en la Cláusula Novena. En los casos previstos en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, la obligación de cubrir la Contraprestación no se verá interrumpida ni alterada.

- x. Prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, las partidas necesarias para el pago de la Contraprestación derivada del presente Contrato. Para tal efecto, "EL CONTRATANTE" se obliga a entregar a "EL DESARROLLADOR" en el mes de enero de cada año y durante la vigencia del presente contrato, una constancia de la Secretaría de que el pago de la contraprestación debida a "EL DESARROLLADOR" bajo el presente contrato, ha sido incluida en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- xi. Proporcionar a "EL DESARROLLADOR" toda la información que éste le solicite como parte de la auditoría para la obtención del Financiamiento, incluyendo sin limitar: información financiera, estado de los pasivos contraídos y autorizaciones presupuestales y de cualquier otra naturaleza obtenidas en relación con el Proyecto y el presente Contrato.
- xii. Cooperar de buena fe y realizar su mejor esfuerzo para coadyuvar con "EL DESARROLLADOR" para la obtención del Financiamiento necesario para la consecución del Proyecto.
- xiii. No interferir de manera alguna durante la Vigencia del Contrato en la relación laboral con el Personal a cargo de "EL DESARROLLADOR" y sus empleados y sus Subcontratistas.
- xiv. "EL CONTRATANTE" llevará a cabo de forma exclusiva la administración y operación de la infraestructura, equipamiento, sistemas, bases de datos, registros y demás equipos que forman parte del Proyecto.
- xv. Pagar a su propio costo toda la energía eléctrica y demás servicios públicos, tal como agua potable, alcantarillado, derechos de vía, recolección de basura, y demás similares, ya sea de carácter federal, estatal y/o municipal que se requieran para el desarrollo del Proyecto objeto del presente Contrato.
- xvi. Proporcionar a "EL DESARROLLADOR" la seguridad física necesaria para llevar a cabo la instalación de toda la infraestructura objeto del Periodo de Inversión ya sea directamente a través del personal de seguridad pública del Estado o a través de los convenios que, en su caso, realice "EL CONTRATANTE" con las diversas instancias federales tales como la Marina, el Ejercicio mexicano, la Guardia Nacional y/o cualquier otra dependencia que resulte competente para tal efecto, en el entendido de que cualquier retraso que se derive de la falta de condiciones de seguridad para la instalación de la infraestructura objeto del presente Contrato será imputable exclusivamente a "EL CONTRATANTE".

- xvii. Proporcionar toda la información técnica, reportes y demás elementos que “EL DESARROLLADOR” requiera de las actividades de “EL CONTRATANTE” y que sean convenientes o necesarias para optimizar la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.
- xviii. Contratar a su propio costo a personal debidamente calificado para la operación de los equipos, bienes, infraestructura e instalaciones objeto del presente Contrato, en el entendido que “EL DESARROLLADOR” proporcionará capacitación al personal de “EL CONTRATANTE” en términos del ANEXO 2 del presente Contrato.
- xix. Coordinarse con la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas para cumplir oportunamente las obligaciones establecidas en este contrato y sus anexos, en las que por la naturaleza de éstas deba participar la citada dependencia. Cualquier incumplimiento por parte de la mencionada Secretaría de Finanzas, se considerará incumplimiento al presente contrato por parte de “EL CONTRATANTE”.

III. Adicionalmente, las partes adoptan los siguientes acuerdos técnicos con respecto a los Servicios objeto del presente Contrato:

- i. La cobertura de cualquier equipo de telecomunicaciones se medirá por promedios generales de cobertura en el área de cada sitio de repetición y nunca por velocidades o alcances en zonas de borde de celda o similares.
- ii. “EL DESARROLLADOR” no será responsable de interconectar el sistema ni las terminales objeto del presente Contrato con otros sistemas, aparatos terminales o equipos diferentes a los proporcionados por “EL DESARROLLADOR” en términos del presente Contrato.
- iii. “EL DESARROLLADOR” no será responsable del contenido de las comunicaciones, ni será responsable de las respuestas a las emergencias u otros usos que se le den al sistema que será operado exclusivamente por “EL CONTRATANTE” de conformidad con sus facultades debidamente establecidas en las disposiciones legales aplicables.
- iv. “EL CONTRATANTE” entiende y acepta que algunos de los aparatos o tecnologías a ser proporcionados por “EL DESARROLLADOR”, por su alta especialidad, novedad e innovación tecnológica pueden encontrarse en fase de desarrollo y/o presentar fallas técnicas derivado de su proceso de desarrollo o implementación, mismas que no serán consideradas como incumplimiento a las obligaciones de “EL DESARROLLADOR”. “LAS PARTES” buscarán resolver dichas fallas o anomalías técnicas de la manera más satisfactoria para las Partes

y del proyecto en su conjunto, incluyendo a través de la celebración de uno o más *Addendum* técnicos al presente Contrato corrigiendo las circunstancias que se deriven de su implementación. En todo caso, los costos derivados de la sustitución, modificación o cambio de equipos, aparatos o tecnologías correrán por cuenta del "EL DESARROLLADOR".

- v. En caso de ser necesario, la medición de la cobertura y alcance de la red de telecomunicaciones se realizará en horario de uso nocturno (hora no pico) y en los lugares y con los equipos de medición de amplio espectro recomendados por el fabricante para tal efecto.
- vi. En todos los casos "EL DESARROLLADOR" será responsable de restablecer la prestación de los servicios u operación de cualquier equipo objeto de este contrato, tan pronto sean superadas las contingencias o acontecimientos que provocaron su suspensión y en los plazos razonables que para cada caso "EL DESARROLLADOR" informe a "EL CONTRATANTE".
- vii. "EL CONTRATANTE" se compromete a otorgar a "EL DESARROLLADOR", para técnicos, instaladores o cualquier tipo de empleados, las facilidades de seguridad necesaria en el desempeño de su trabajo para la prestación de los servicios objeto de este contrato. La seguridad social y los riesgos de trabajo en que incurra el personal al servicio de "EL DESARROLLADOR" serán su responsabilidad.

Cláusula Sexta. Términos y Condiciones de la Construcción del Proyecto

"EL DESARROLLADOR" se obliga a construir y equipar el Proyecto conforme a los términos, plazos, características y especificaciones que se establecen en el ANEXO 2, así como en Proyecto Ejecutivo que apruebe "EL CONTRATANTE".

Para tales efectos, "EL DESARROLLADOR" deberá entregar a "EL CONTRATANTE", para su revisión, la información relacionada con el Proyecto Ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de supervisión del Contratante previstos en el presente Contrato.

6.1. El Proyecto Ejecutivo. "EL DESARROLLADOR" deberá someter a aprobación de "EL CONTRATANTE" el Proyecto Ejecutivo de la Obra, conforme vaya concluyendo el diseño, pero en todo caso a más tardar dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la firma del presente Contrato, en el entendido que dicho Proyecto Ejecutivo deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas previstas en la Propuesta y el ANEXO 2. Para poder comenzar la construcción EL DESARROLLADOR deberá contar con el Proyecto Ejecutivo aprobado por EL CONTRATANTE conforme a lo señalado en la presente Cláusula.

Una vez entregado, "EL CONTRATANTE" contará con un plazo de 30 (TREINTA) Días Naturales para su revisión, realización de las mesas de trabajo que sean necesarias y, en su caso, realizar las observaciones definitivas siempre que sean apegadas al ANEXO 2 y razonables y justificadas. En caso de que "EL CONTRATANTE", no notifique por escrito a "EL DESARROLLADOR", la aprobación, o en su caso, sus observaciones al Proyecto Ejecutivo en debidos tiempo y forma, se entenderá que el Proyecto Ejecutivo enviado a "EL CONTRATANTE", ha sido aprobado y otorgada la no objeción en su totalidad.

Por su parte, "EL DESARROLLADOR" contará con un plazo de 10 (DIEZ) Días Hábiles para realizar correcciones y/o ajustes finales solicitados por "EL CONTRATANTE". "EL CONTRATANTE" no podrá rechazar la aprobación del Proyecto Ejecutivo y no podrá solicitar correcciones y/o ajustes adicionales a los descritos en el párrafo anterior.

En caso de que "EL CONTRATANTE" no notifique por escrito a "EL DESARROLLADOR" la aprobación del Proyecto Ejecutivo dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, se entenderá que tanto el Proyecto Ejecutivo enviado a "EL CONTRATANTE" como las correcciones y/o ajustes efectuadas por "EL DESARROLLADOR", han sido aprobados y otorgada la no objeción en su totalidad.

6.2. Inmuebles y Propiedad de la Infraestructura.

Sera responsabilidad de "EL CONTRATANTE", dar acceso y garantizar el uso de los inmuebles que conforman el Proyecto y en los cuales se construirá la Obra. "EL CONTRATANTE" dará acceso, al C5 y CMRs durante horas hábiles, y en caso de emergencia en horas inhábiles y cualquier otro derecho de vía necesario al "EL DESARROLLADOR" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la celebración del presente Contrato. Para tal efecto, se suscribirá por las Partes un acta de entrega recepción del Sitio y derechos de vía necesarios en los términos de las Leyes Aplicables.

6.3. Las Obras. "EL DESARROLLADOR" realizará las Obras con estricto apego al Proyecto Ejecutivo y a las disposiciones legales aplicables en materia de construcción.

6.3.1 "EL CONTRATANTE" se asegurará que el uso de suelo, factibilidad constructiva y zonificación ecológica con que cuenten los inmuebles en que se desarrollará la infraestructura objeto del presente Contrato cuenten en todo momento con las autorizaciones respectivas para desarrollar en dichos inmuebles el Proyecto, en el entendido de que dichos aspectos, ni las sanciones o retrasos que se deriven de dicha situación no serán responsabilidad de "EL DESARROLLADOR".

6.4 Plazo de Construcción del Proyecto.

“EL DESARROLLADOR” se obliga a realizar la inversión, diseño, Construcción y Prestación del Servicio a Largo Plazo conforme al Proyecto Ejecutivo y demás documentos, en un periodo de 15 (quince) meses contados a partir de la fecha de firma del Certificado de Inicio de Construcción, es decir, al día inmediato siguiente al último día del mes 14 indicado en el ANEXO 11 del presente Contrato.

Para tal fin, “EL DESARROLLADOR” proporcionara a su exclusivo costo y cuenta todos los materiales, maquinara, partes, utensilios, equipos, aparatos, suministros, herramientas, construcciones, edificaciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza, así como el personal especializado que se requieran para la ejecución y construcción de la infraestructura objeto del Servicio establecido en el presente Contrato.

6.5 Fases del Periodo de Construcción. La Construcción del Proyecto se llevará a cabo conforme a las Fases previstas en el ANEXO 2, que corresponde al Anexo Técnico, el cual podrá ser modificado en los términos previstos bajo el presente Contrato.

6.6. Inicio del Periodo de Construcción.

6.6.1. Condiciones Suspensivas para la Fecha Programada de Efectividad e Inicio del Periodo de Construcción:

“EL CONTRATANTE” emitirá el Certificado de Fecha de Efectividad y el Certificado de Inicio de Construcción y Equipamiento a “EL DESARROLLADOR” cuando se satisfagan las siguientes condiciones:

- (a) Obtener la Constancia de Inscripción del presente Contrato, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública.
- (b) Que “EL CONTRATANTE” haya recibido de “EL DESARROLLADOR” un aviso por escrito en el que confirme que ha ocurrido el Cierre Financiero;
- (c) Que “EL CONTRATANTE” haya aprobado el Proyecto Ejecutivo entregado por “EL DESARROLLADOR” para desplegar las Obras y demás infraestructura tecnológica objeto del presente Contrato.
- (d) Que “EL CONTRATANTE” haya recibido de “EL DESARROLLADOR” o de la o las entidades controladoras o afiliadas que el Desarrollador determine para tal efecto, la Garantía de Cumplimiento;
- (e) Que “EL CONTRATANTE” haya entregado a “EL DESARROLLADOR” copia de los documentos que evidencien la formalización del Fideicomiso de Garantía.

6.6.2. Prórroga en el Inicio de Construcción y Equipamiento.

En caso de que la Certificación de Inicio de Construcción y Equipamiento ocurra después de la Fecha Programada de Efectividad e Inicio del Periodo de Construcción, por causas imputable a "EL CONTRATANTE" o por un evento o situación que constituya Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Fecha de Programada de Inicio de Construcción y Equipamiento será prorrogada por un plazo equivalente al plazo de retraso imputable por "EL CONTRATANTE" o el plazo de duración del evento o situación que constituya Caso Fortuito o Fuerza Mayor, incluyendo el plazo necesario a efecto de que las consecuencias directas de dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor desaparezcan y que reconozcan y cubra los gastos incurridos por "EL DESARROLLADOR" durante el plazo de retraso. La Fecha de Efectividad se prorrogará durante el mismo plazo que se prorrogue la Fecha Programada de Inicio de Construcción y Equipamiento.

6.7. Supervisor de Construcción. "EL DESARROLLADOR" se obliga a que "EL CONTRATANTE" o cualquier persona que éste designe como Supervisor de Construcción para la supervisión de las Obras, tenga acceso irrestricto durante horas y Días Hábiles, previa notificación por escrito enviada con al menos 3 (TRES) Días Hábiles de anticipación, a las Obras durante la ejecución de las mismas en el entendido que la persona designada por el Contratante o por la Supervisión de las Obras que lleve a cabo las vistas de inspección, deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de seguridad que "EL DESARROLLADOR" establezca.

6.8. Terminación de las Obras y Equipamiento. "EL DESARROLLADOR" deberá terminar las Obras en o antes de la Fecha Programada de Terminación de Construcción y Equipamiento. Una vez concluidas las Obras, "EL DESARROLLADOR" realizará las pruebas correspondientes para acreditar la instalación y equipamiento del Proyecto conforme al ANEXO 2 y la solicitud de la emisión del Certificado de Inicio de Mantenimiento y "EL CONTRATANTE", dentro de los 3 (TRES) Días Hábiles siguientes emitirá el Certificado de Inicio de Mantenimiento, el cual señalará la fecha en que ocurrió la Fecha de Terminación de Construcción.

En caso de que la Fecha de Terminación de Construcción ocurra después de la Fecha Programada de Terminación Construcción y Equipamiento por causas imputables a "EL DESARROLLADOR", según ésta se prorrogue en términos del presente Contrato, "EL CONTRATANTE" y "EL DESARROLLADOR" podrán ejercer cualquiera de sus derechos previstos en el presente Contrato para tal circunstancia.

La Fecha Programada de Terminación de Construcción y Equipamiento será prorrogada de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato si aconteciere alguno de los supuestos descritos en dicha cláusula.

6.9 Obras Adicionales.

Las Partes convienen que "EL DESARROLLADOR" no estará obligado a ejecutar ninguna Obra Adicional sin la previa modificación al presente contrato.

6.10. Certificado de Terminación de la Fase de Construcción y Equipamiento

"EL DESARROLLADOR" dará aviso a la terminación de los trabajos a "EL CONTRATANTE", quien emitirá el Certificado de Terminación de la Fase de Construcción y Equipamiento, en un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de terminación de la Etapa-mes respectiva conforme a la calendarización establecida en el ANEXO 11 del presente Contrato.

"EL CONTRATANTE" emitirá el Certificado de Terminación de la Etapa-mes de Construcción y Equipamiento en el caso de que no existan pendientes. En el caso de existir Pendientes, el "EL CONTRATANTE", dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado la Terminación de la Fase de Construcción, emitirá una Lista de Pendientes y la turnara a "EL DESARROLLADOR" para su atención.

"EL DESARROLLADOR", deberá resolver todos los pendientes dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se haya emitido la Lista de Pendientes. En cualquier caso, los pendientes deberán ser resueltos antes de la Fecha Programada de Terminación de Construcción y Equipamiento.

Si dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido la lista de pendientes, "EL DESARROLLADOR" no ha resuelto los pendientes señalados en dicha lista de pendientes, "EL CONTRATANTE", con cargo al patrimonio de "EL DESARROLLADOR" siendo de absoluta responsabilidad de "EL DESARROLLADOR" el trabajo contratado, podrá contratar a una tercera persona para que resuelva los pendientes.

La emisión de Certificado de Terminación de la Fase de Construcción y Equipamiento no modificara de manera alguna las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" bajo el presente Contrato, incluyendo su responsabilidad en materia de vicios ocultos.

Cláusula Séptima. Términos y Condiciones para el Mantenimiento del Proyecto.

Durante el periodo de Mantenimiento, "EL DESARROLLADOR" deberá prestar los Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de conformidad con lo establecido en el ANEXO 7 del presente Contrato.

La prestación de los Servicios de Mantenimiento a cargo de "EL DESARROLLADOR" comenzará automáticamente al día siguiente de la emisión del Certificado Terminación de la Fase de Construcción y Equipamiento, por lo que respecta a la infraestructura

que sea instalada en dicha Fase, en los términos del ANEXO 11 del presente Contrato.

“EL DESARROLLADOR” deberá registrar cualquier reposición de equipo que se realice a cualquier componente del Proyecto.

Supervisión durante la etapa de Mantenimiento. La supervisión durante la etapa del Mantenimiento será llevada a cabo directamente por “EL CONTRATANTE” de conformidad con el ANEXO 7 y los tiempos de respuesta establecidos como SLA en dicho documento. EL CONTRATANTE, no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna por dicha supervisión.

Cláusula Octava. Del Certificado de Inicio de Mantenimiento. Una vez que EL DESARROLLADOR concluya cada Etapa-mes, notificará por escrito a EL CONTRATANTE dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de terminación de la Fase respectiva, para efectos de que éste, por conducto de la Supervisión, inspeccione y valide por escrito que las mismas han sido terminadas y posteriormente, emita sus comentarios, sugerencias u observaciones, o de lo contrario, de resultar todo a satisfacción de EL CONTRATANTE, las “Partes” suscriban el Certificado de Inicio de Mantenimiento.

Una vez firmada el Certificado de Inicio de Mantenimiento, EL CONTRATANTE no podrá rehusar realizar el pago de la Contraprestación Mensual a EL DESARROLLADOR según estos se tengan que liquidar conforme a este Contrato, ya que de lo contrario su negativa a pagar se considerará como una causal de incumplimiento de su parte y de rescisión del Contrato y por lo tanto EL DESARROLLADOR tendría derecho a que se le realice el pago a que se refiere y que resulte de aplicar la fórmula y procedimientos acordados en el presente Contrato.

Cláusula Novena. Régimen Financiero del Proyecto.

9.1 Monto Total de Inversión

El Monto Total de Inversión, conforme a todos los términos y condiciones incluidas en este contrato y sus Anexos, asciende a \$2,619'415,991.00 M.N. (Dos mil seiscientos diecinueve millones cuatrocientos quince mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA, a valores y poder adquisitivo de junio de 2019, mismo que se ajustará y actualizará conforme lo previsto en el ANEXO 9 de este Contrato.

El Monto Total de Inversión en que incurrirá el Desarrollador incluye los costos de construcción y equipamiento del proyecto, que se cubrirán a partir de recursos que provendrán de Financiamientos y capital de riesgo aportado por EL DESARROLLADOR, así como los costos financieros respectivos.

En ese sentido, el Monto Total de Inversión corresponde a la suma de la tarifa T1 que “EL CONTRATANTE” pagará durante la Vigencia del Contrato a “EL DESARROLLADOR” para cubrir los costos de amortización del Monto Total de Inversión para la ejecución del Proyecto incluyendo Capital de Riesgo más la Tasa Interna de Retorno y Financiamientos, y será calculada conforme a lo establecido en la presente cláusula en la sección 9.4.

Tanto la aportación de capital financiado como de capital de riesgo se aportarán conforme a las necesidades de desembolsos, de acuerdo con el Cronograma de Construcción y Equipamiento del Proyecto a partir del inicio del Periodo de Construcción y Equipamiento, según se muestra en el ANEXO 2 del presente Contrato.

El capital mínimo del Desarrollador quedará integrado como se indica en el ANEXO 2 del presente Contrato y deberá ser acreditado mediante aumento de capital celebrado previo al inicio del Periodo de Construcción y Equipamiento del presente Contrato.

9.2 Financiamiento

EL DESARROLLADOR será el único responsable de la negociación y obtención del Financiamiento, para tales efectos deberá realizar todas las actividades necesarias para obtener el Financiamiento del Proyecto.

Asimismo, EL DESARROLLADOR deberá mantener informado a “EL CONTRATANTE” de todas las acciones realizadas a fin de lograr la firma del Financiamiento previo al inicio de la Construcción. En el entendido que “EL CONTRATANTE” deberá colaborar en todo aquello que “EL DESARROLLADOR” o los posibles Acreedores soliciten de “EL CONTRATANTE”, proporcionar la información que sea necesaria para la auditoría del Proyecto que realicen los Acreedores, y en su caso celebrar los contratos, convenios y cualesquiera otros documentos a fin de obtener el Financiamiento del Proyecto en los mejores términos posibles.

La Fecha del Cierre Financiero deberá ocurrir con anterioridad a la fecha de entrega del Certificado de Fecha de Efectividad, salvo que exista algún evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, ocurra algún Evento de Incumplimiento del Contratante, o las Partes acuerden prorrogar dicho plazo, en cuyo caso, la Fecha de Efectividad se prorrogará durante el mismo plazo que se prorrogue la Fecha del Cierre Financiero.

En caso de no contar con el Financiamiento en el plazo descrito, “EL DESARROLLADOR” podrá iniciar la Construcción de las Obras, si comprueba que cuenta con los recursos necesarios para iniciar la Construcción con Capital de Riesgo. Toda disposición del Financiamiento deberá ser íntegramente destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, mediante su depósito y aplicación a través del Fideicomiso de Administración.

Si durante la etapa de Construcción y Mantenimiento de Servicio, "EL DESARROLLADOR" considera conveniente la contratación de Financiamientos adicionales a los previstos o refinanciamientos de cualesquiera Financiamiento existente, "EL DESARROLLADOR" podrá recurrir a la contratación de éstos, para lo cual requerirá presentar los términos y documentos del mismo para conocimiento de "EL CONTRATANTE", incluyendo el modelo financiero actualizado conforme a los términos del nuevo Financiamiento.

"EL DESARROLLADOR" será responsable de que las disposiciones contenidas en los contratos que documenten los Financiamientos no contravengan las disposiciones del presente Contrato.

En caso de que "EL DESARROLLADOR" obtenga un Financiamiento o refinanciamiento en términos más favorables a lo establecido en su Propuesta Económica, durante la Vigencia del Contrato, los beneficios obtenidos ya sea por tasa, plazo o mecánica de amortización, no serán repartidos con "EL CONTRATANTE", en función de que no existen apoyos gubernamentales no recuperables.

9.3 Autorización para Otorgar Garantías. Los derechos derivados del presente Contrato, Servicio, incluyendo las Autorizaciones y cualesquiera futuras actualizaciones y Obras, sólo podrán ser afectados o gravados en términos de lo dispuesto en la Ley APP. Por lo tanto, en este acto, "EL CONTRATANTE" autoriza de manera irrevocable a "EL DESARROLLADOR" para que afecte en garantía, hipoteque, otorgue en prenda, afecte en fideicomiso de garantía, pignore o grave por cualquier título legal otorgue en garantía:

a). - Los derechos derivados del presente Contrato, incluyendo sin limitar, el derecho a la Contraprestación y cualquier derecho económico asociado a los pagos de terminación derivados del presente Contrato.

b). - Las acciones representativas del capital social de "EL DESARROLLADOR".

c). - Bienes muebles afectos al proyecto que sean utilizados para el Proyecto y los Servicios, excluyendo aquellos bienes muebles que sean propiedad de "EL CONTRATANTE", los que podrán ser otorgados en garantía para garantizar el cumplimiento de obligaciones incurridas por "EL DESARROLLADOR" para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

9.4 Contraprestación y erogaciones pendientes de pago.

Por la realización de las actividades a cargo de "EL DESARROLLADOR" en términos del presente Contrato, contra la firma del Certificado de Terminación de la Fase de Construcción y Equipamiento que corresponda a cada Fase del Proyecto, "EL DESARROLLADOR" tendrá derecho al cobro de las siguientes contraprestaciones, en

el entendido que "EL CONTRATANTE" realizará los pagos a través del Fideicomiso de Administración conforme al procedimiento que en dicho fideicomiso se establezca:

$$C = T1 + T2$$

Dónde:

C= Contraprestación Mensual, pagadera los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes sin IVA.

T1= Es la tarifa mensual que "EL CONTRATANTE" pagará a "EL DESARROLLADOR" para cubrir los costos de amortización del Monto Total de Inversión para la ejecución del Proyecto incluyendo Capital de Riesgo más la Tasa Interna de Retorno y Financiamientos dentro de los cuales se incorporan gastos financieros, fondos de reserva, costos del ingeniero independiente y otros honorarios, del *due diligence* honorarios fiduciarios, pero excluyendo el IVA y será calculada conforme a lo establecido en la presente cláusula. La T1 inicial es por \$2,619'415,991.00 M.N. (Dos mil seiscientos diecinueve millones cuatrocientos quince mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA, a valores y poder adquisitivo de junio de 2019 y se actualizará en términos de lo establecido en el Anexo 9 del presente Contrato.

T2= Es la tarifa mensual para cubrir los costos fijos por Mantenimiento del Proyecto. Dentro de esta tarifa "EL DESARROLLADOR" deberá considerar, enunciativa más no limitativamente, los costos de los contratos de seguros, los costos por salarios de los empleados de "EL DESARROLLADOR", los pagos a Subcontratistas, el costo de mantenimiento preventiva y correctivamente del Proyecto, los costos de las fianzas, más la utilidad de "EL DESARROLLADOR" por la prestación de los Servicios, la mano de obra y gastos de administración. La T2 a pagar a lo largo de la vigencia del presente Contrato suma la cantidad de \$879,253,070.00 M.N. (ochocientos setenta y nueve millones, doscientos cincuenta y tres mil setenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), misma cantidad que se pagará de conformidad con el calendario de pagos que se incluye como Anexo 11 del presente Contrato, misma tarifa que será actualizada de conformidad con lo que se menciona en el ANEXO 9.

En el ANEXO 8 se indica el desglose del Monto Total de Inversión, mismo que se actualizará anualmente a partir del mes de enero de 2020 conforme al ANEXO 9.

El pago de la T1 corresponde al pago de la amortización del Monto Total de Inversión efectivamente realizado, por lo que no podrá ser interrumpido en ningún caso DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, incluidos Fuerza Mayor, Caso Fortuito o incumplimiento o causas atribuibles a "EL DESARROLLADOR" y su pago iniciará invariablemente en la Fecha Programada de Inicio de Construcción y Equipamiento y no podrá ser suspendida, penalizada o limitada en forma alguna a lo largo de la Vigencia del presente Contrato y, en todo caso, hasta que dicho financiamiento haya sido pagado en su totalidad por parte del Gobierno del Estado.

Conforme a las Fases de Inversión, se realizará el pago de la Fase concluida, conforme a lo estipulado en el ANEXO 11.

Una vez iniciada la construcción de las obras, en caso de un atraso durante el periodo de construcción del complejo "EL CONTRATANTE" pagará la tarifa T1 en la Fecha Programada de Pago de Contraprestación, en el entendido que la T1 se ajustará proporcionalmente conforme a las inversiones efectivamente realizadas.

En caso de terminación anticipada del presente Contrato en cualquier momento, "EL CONTRATANTE" se obliga a pagar a "EL DESARROLLADOR" las cantidades que correspondan conforme al ANEXO 10 (PAGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DE CONTRATO) de este Contrato.

Si durante el período de Mantenimiento, "EL CONTRATANTE" incumple con las obligaciones a su cargo según lo indicado en este Contrato, y como consecuencia de este incumplimiento el Servicio de Mantenimiento no pueda dársele de manera parcial o total, entonces pagará a "EL DESARROLLADOR" la totalidad de la T1 y T2.

Si durante el periodo de Mantenimiento, sucede un Caso Fortuito o Fuerza Mayor y como consecuencia del mismo, el servicio no pueda dársele mantenimiento requerirá de manera parcial o total, entonces "EL CONTRATANTE" pagara a "EL DESARROLLADOR", durante el periodo en que suspenda parcial o totalmente el mantenimiento, la totalidad de la T1 y la T2, más los costos adicionales, razonables y documentados que sean consecuencia de dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor y que "EL DESARROLLADOR" no hubiere podido evitar, menos cualquier recurso proveniente de las pólizas de seguro que hubiera recibido el Desarrollador respecto a dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Las Partes reconocen que el Fideicomiso de Administración es una fuente exclusiva de pago, pero no es la única por lo que, en caso de insuficiencia del patrimonio del mismo, "EL CONTRATANTE" está obligado a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato con todo su patrimonio.

Para todos los pagos a satisfacerse conforme a la presente Cláusula, se deberá pagar por parte de "EL CONTRATANTE" a "EL DESARROLLADOR" el IVA correspondiente conforme a la tasa vigente en el momento de la facturación.

Queda expresamente pactado entre las partes, que el pago de la T1 es una obligación irrevocable destinada a la amortización de la inversión que no se interrumpirá en ningún caso, incluyendo y sin limitar Casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito e incumplimiento imputable a "EL DESARROLLADOR".

9.5 Los siguientes aspectos se encuentran totalmente excluidos del presente Contrato y, por lo tanto, no serán exigibles al desarrollador:

- i. El costo de la energía eléctrica, y el pago de derechos de agua, impuestos prediales, u otros servicios tales como teléfono, internet, servicio de televisión por cable, etc., los cuales serán a cargo del CONTRATANTE. Los costos de instalar las acometidas y contratar cualquier otro servicio de la CFE será responsabilidad de "EL CONTRATANTE" a lo largo de toda la vigencia del presente Contrato.
- ii. No será la responsabilidad de "EL DESARROLLADOR" cubrir las obligaciones y/o costos relacionados a la operación o manejo de los bienes contratados por "EL CONTRATANTE" a terceros en forma adicional e independiente al presente Contrato, como, por ejemplo: derechos o rentas de espacios para resguardo de equipos entregados a "EL CONTRATANTE" u otros conceptos similares.
- iii. En ningún caso y bajo ningún concepto "EL DESARROLLADOR" será responsable de la respuesta a cualquier tipo de siniestro, emergencia, de los avisos de emergencia recibidos, o accidentes u operativos. La responsabilidad de "EL DESARROLLADOR" es sola y exclusivamente de aspecto tecnológico relacionado con el funcionamiento de sus respectivos equipos y servicios suministrados como parte de los servicios contratados.
- iv. La concesión de red pública de telecomunicaciones y cualquier otra autorización en la materia será exclusivamente responsabilidad del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, incluyendo los derechos de vía. En caso de que "EL CONTRATANTE" no obtenga la concesión respectiva por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y que, como consecuencia, se vea afectada de cualquier manera la operación del sistema, "EL DESARROLLADOR" no será responsable de dicha situación.
- v. En ningún caso y de ninguna manera los pagos pactados, la prestación del servicio y los equipos materia de este contrato, constituyen un seguro de responsabilidad civil, médica, material, penal o de cualquier otra clase que obliguen a "EL CONTRATANTE" y a "EL DESARROLLADOR" en relación con

- terceros. En la inteligencia de que "EL DESARROLLADOR" contratará los seguros requeridos para afrontar la responsabilidad civil que a su parte corresponda.
- vi. En ningún caso y bajo ningún concepto "EL DESARROLLADOR" prestará como parte de los servicios contratados en los términos de este contrato, el personal para la operación de los equipos, bienes o tecnologías instaladas, mismo personal que será exclusiva responsabilidad de "EL CONTRATANTE".
 - vii. "EL DESARROLLADOR" no será responsable de la contratación, coordinación, supervisión y de actos del personal autorizado por "EL CONTRATANTE" para el manejo, operación, control, supervisión de los equipos, sistemas, etc., que forman parte de este contrato o se encuentren relacionados al mismo. "EL DESARROLLADOR" únicamente será responsable de su personal que será utilizado para el suministro, instalación y mantenimiento de los equipos y sistemas establecidos en el presente Contrato.
 - viii. "EL DESARROLLADOR" no será responsable por retraso o interrupción alguna a causa de condiciones de inseguridad o violencia en el Estado de Tamaulipas.
 - ix. "EL DESARROLLADOR" no será responsable por el funcionamiento adecuado de la infraestructura preexistente para los PMIs, Arcos Carreteros, o cualquier otra infraestructura que sea entregada por "EL CONTRATANTE" para aquellas ubicaciones que deban ser acondicionadas por "EL DESARROLLADOR" en términos del ANEXO 2 del presente Contrato. En caso de que dicha infraestructura preexistente no funcione, "EL CONTRATANTE" y "EL DESARROLLADOR" seleccionarán conjuntamente la mejor alternativa para la instalación de dichos PMIs, Arcos Carreteros o infraestructura en cuestión.

9.6 Forma y Lugar de Pago.

Todas las cantidades que "EL CONTRATANTE" deba pagar a "EL DESARROLLADOR" en los términos del presente Contrato deberán pagarse sin necesidad de requerimiento previo dentro de los primeros 5 Días Hábiles de cada mes.

Todos los pagos a realizarse por "EL CONTRATANTE" derivados de o bajo el presente Contrato se harán mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria abierta por el fiduciario del Fideicomiso de Administración, en el entendido que cualquier cambio de lugar, cuenta o persona de pago deberá notificarse por escrito a "EL CONTRATANTE", con al menos 10 (DIEZ) Días Hábiles de antelación con la previa autorización del Acreedor.

9.7 Facturación.

Las cantidades que "EL CONTRATANTE" deba satisfacer a "EL DESARROLLADOR" conforme a la presente Cláusula Novena de este Contrato, más el IVA correspondiente, serán facturadas por "EL DESARROLLADOR" de forma mensual, o en cualquier otra temporalidad que acuerden las partes a efecto de facilitar el proceso administrativo para la implementación y cumplimiento del presente Contrato.

Las facturas se emitirán a nombre de "EL CONTRATANTE" debiendo cumplir dichas facturas con la totalidad de requisitos resulten de la legislación fiscal aplicable.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se reciba cada una de las facturas, "EL CONTRATANTE" notificará por escrito de manera razonada, aquellas cantidades que, en su razonable opinión y atendiendo a lo dispuesto en este Contrato, hayan sido incluidas o calculadas de forma incorrecta, en el entendido que "EL CONTRATANTE" permanecerá obligado a liquidar el monto total de la factura dentro del plazo indicado en la Cláusula Novena, numeral 9.6 anterior. La factura se entenderá tácitamente aprobada por "EL CONTRATANTE" si transcurrido el plazo antes citado éste no notifica a "EL DESARROLLADOR" por escrito suficientemente razonado su inconformidad. Una vez recibida la notificación antes mencionada dentro del citado plazo, "EL DESARROLLADOR" revisará la factura y, en su caso, (i) hará la corrección correspondiente atendiendo a lo indicado por "EL CONTRATANTE", o (ii) notificará por escrito a "EL CONTRATANTE", los fundamentos de hecho o derecho que confirmen que el contenido de la factura que se trate es correcto y que se ajusta a los términos del Contrato. En caso de que la reclamación de "EL CONTRATANTE" respecto del error en el cálculo de la factura sea procedente, "EL DESARROLLADOR" acreditará la cantidad que resulte de la factura correspondiente al mes inmediato siguiente, deduciendo el importe erróneamente incluido o calculado en la referida factura del mes inmediatamente posterior.

9.8 Intereses Moratorios.

Sin perjuicio de los demás derechos de las Partes aquella Parte que incumpla cualquier obligación de pago conforme a los términos dispuestos en este Contrato satisfará a la otra Parte intereses moratorios sobre la cantidad impagada, los cuales se computarán diariamente y a partir de la fecha en que dicha cantidad sea exigible. Los intereses moratorios se calcularán aplicando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el pago de dichos intereses moratorios, a 28 días analizada más un total de 1500 (un mil quinientos puntos básicos, es decir, 15% total anual, calculado a partir de la fecha efectiva de pago (o de cualquier otra tasa que sustituya a la TIIE en caso de desaparecer esta última). En caso de que "EL CONTRATANTE" incumpla con un pago a su cargo en los términos del presente Contrato, la tasa de los intereses moratorios a su cargo nunca podrán ser menor a la tasa moratoria fijada a cargo de "EL DESARROLLADOR" en los contratos y documentos que establecen el Financiamiento.

9.9 Intereses moratorios y suspensión en caso de incumplimiento de pago

En caso de retraso de los pagos obligatorios por los servicios prestados a "EL CONTRATANTE", "EL DESARROLLADOR" tendrá la facultad de ejercer sus derechos en forma unilateral bajo el Fideicomiso de Garantía.

De no ser posible ejecutar la garantía bajo el Fideicomiso de Garantía, "EL CONTRATANTE" deberá pagar a "EL DESARROLLADOR" sobre los días de retraso intereses moratorios a una tasa igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más 8 puntos porcentuales por cada mes de retraso o el máximo permitido en la legislación del Estado de Tamaulipas, lo que resulte mayor.

En el caso de retrasos mayores de 60 días naturales de pagos pactados en este Contrato, "EL DESARROLLADOR" podrá suspender la prestación de los servicios a los cuales está obligado en este Contrato por el mismo periodo que dura el retraso sin que dicha suspensión sea considerada como incumplimiento con ninguna de sus obligaciones derivadas de este Contrato, ni será motivo para ningún tipo de sanción o penalidad.

9.9.1 Ajuste al monto de la Contraprestación. i) La actualización y ajuste del monto de la Contraprestación será de conformidad con lo establecido en el ANEXO 9 del presente Contrato. Lo anterior, con independencia de que igualmente, previo acuerdo expreso y por escrito de las Partes, podrán llevarse a cabo ii) ajustes al alcance de Servicio por causas supervenientes no previstas al realizarse la preparación y adjudicación de Servicio, o bien con el objeto de restablecer el equilibrio económico de Servicio, lo anterior en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

En el evento de que se efectúe una actualización o ajuste a la Contraprestación pactada en términos de dispuesto en el inciso i) del párrafo inmediato anterior, dicha actualización o ajuste deberá verse reflejada en el primer pago de la Contraprestación y posteriormente de acuerdo con el ANEXO 9. En el evento de que se efectúe una actualización o ajuste a la Contraprestación en términos de lo dispuesto en el inciso ii) del párrafo inmediato anterior, dicha actualización o ajuste deberá verse reflejada en el pago de la Contraprestación, a más tardar 60 (sesenta) días después del acuerdo por escrito de las Partes.

El pago de la contraprestación a que se refiere la Sección 9.4 del Contrato es obligatorio, por lo que "EL CONTRATANTE" no podrá por ningún motivo, incluyendo sin limitar el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, interrumpir ni condicionar su pago a "EL DESARROLLADOR"

Con relación al mecanismo de Ajuste para reconocer cambios en las condiciones financieras que se den durante las Fases de Inversión, los cuales, se aplicarán al finalizar el periodo de inversión, "EL DESARROLLADOR" deberá seguir el siguiente procedimiento:

Tipo de cambio del peso mexicano contra euro y dólar americano.

El reconocimiento el deslizamiento de tipo cambiario del euro y dólar americano ante el peso mexicano, sólo se aplicará si la diferencia de este deslizamiento es mayor a la inflación acumulada a la fecha de pago, en el entendido que la diferencia en pesos mexicanos se deberá deflacionar a la fecha de la propuesta económica. El resultado obtenido se incorporará a lo establecido en la Propuesta Económica.

Este mecanismo se aplicará y se reconocerá por el supervisor y "EL CONTRATANTE" para las erogaciones efectivamente realizadas por "EL DESARROLLADOR" en dólares y euros convertidos a pesos mexicanos, las cuales serán comprobadas mediante las facturas presentadas y fechas efectivas de pago, por "EL DESARROLLADOR" al momento de solicitar el pago de las mismas.

Cláusula Décima. Derecho de Intervención.

De conformidad con los artículos 88 a 90 de la Ley APP "EL CONTRATANTE" podrá intervenir en el diseño y preparación del Proyecto Ejecutivo, la ejecución, Construcción y equipamiento de las Obras, la prestación de los Servicios que integran el Proyecto o en cualquier otra etapa del desarrollo del Proyecto siempre y cuando se determine fehacientemente que "EL DESARROLLADOR" ha incumplido sustancialmente con la parte preponderante de sus obligaciones por causas imputables al propio "EL DESARROLLADOR", y tal circunstancia pone en peligro grave el desarrollo del Proyecto.

En cualquiera de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sin perjuicio de cualquier otro derecho bajo el presente Contrato, se procederá conforme a lo siguiente:

- (i) "EL CONTRATANTE" notificará a "EL DESARROLLADOR" las causas que motivan la intervención y señalará un plazo de 10 (diez) días hábiles para que "EL DESARROLLADOR" manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso para que "EL DESARROLLADOR" proponga un plazo para subsanarlas, mismo que en ningún caso podrá ser menor a 90 (noventa) días hábiles.
- (ii) "EL CONTRATANTE" deberá aprobar el plazo de subsanación propuesto por "EL DESARROLLADOR", o determinar, de manera justificada, otro plazo razonable tomando en consideración la naturaleza de los incumplimientos a ser subsanados, si una vez vencido el plazo establecido, "EL DESARROLLADOR" no subsana su incumplimiento, "EL CONTRATANTE" procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que pudiera incurrir "EL DESARROLLADOR", y de los derechos de "EL DESARROLLADOR" conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

Cláusula Décima Primera. Plazos y Prórrogas Aplicables.

El presente Contrato tendrá una vigencia efectiva de 6 (SEIS) años incluyendo el Periodo de Inversión, es decir equivalente a 2,192 días. Para efectos del cómputo de los 6 (seis) años efectivos, se considerará cualquier suspensión derivada de Casos Fortuitos, Fuerza Mayor, o falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Sexta, sección 6.6.1, Cambio Relevante en la Legislación o por cualquier otra razón no imputable a "EL DESARROLLADOR".

Considerando la Fecha Programada de Efectividad del Contrato, los 6 (SEIS) años a que se refiere el párrafo anterior, la fecha del vencimiento del presente Contrato será el día 27 de diciembre de 2025. Esta fecha se ajustará en caso de que, en los términos de este contrato se modifique la Fecha de Efectividad y el Certificado de Inicio de Construcción y Equipamiento.

No obstante, el acontecimiento de la Fecha de Terminación del Contrato, las disposiciones del presente que sean aplicables a obligaciones y derechos de las Partes pendientes por cumplir o ejercer después de la Fecha de Terminación del Contrato, subsistirán el tiempo necesario para que se cumplan o ejerzan, según sea el caso.

Cláusula Décima Segunda. Propiedad de los Bienes.

Las Partes acuerdan que todas las Obras, así como todos los materiales y equipos operativos que integran el Sistema deberán ser destinados exclusivamente para la prestación de servicio materia del presente Contrato, durante toda la vigencia del mismo.

Al término de la vigencia del presente Contrato, "EL DESARROLLADOR" transmitirá a título gratuito y libre de todo gravamen, a favor del Gobierno del Estado, la propiedad de toda la documentación técnica (incluidas de manera enunciativa más no limitativa: planos, memorias, manuales de operación, estudios y levantamientos), y de las instalaciones, equipos, refacciones, materiales, bienes y accesorios que forma parte del Sistema, emitiendo los documentos necesarios para acreditar la transmisión de dicha propiedad y dejando constancia de la entrega física o jurídica en el Certificado de Finiquito y Recepción Definitiva. Lo anterior sin perjuicio de que "LA CONTRATANTE" cumpla con las obligaciones de pago adquiridas en este Contrato, por lo que no podrá comercializarla en forma alguna.

"EL DESARROLLADOR" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATANTE" los bienes y puesta en funcionamiento del sistema integral objeto del presente Contrato conforme a los términos y modalidades que se establecen en el ANEXO 2 del presente

Contrato, lo que deberá realizar de conformidad con el Certificado de Finiquito y Recepción Definitiva incluidos dentro del citado Anexo del Contrato.

Las modificaciones respecto de los lugares de puesta en funcionamiento, entrega de bienes o cualquier otro aspecto deberán ser acordados entre las Partes con la antelación suficiente para llevar a cabo los cambios respectivos. El tiempo de respuesta de las modificaciones planteadas será determinado de común acuerdo y por escrito en términos del presente Contrato.

Solo por Caso Fortuito o Fuerza Mayor "EL CONTRATANTE" podrá autorizar cualquier modificación a los plazos de entrega originalmente establecidos y pactados en el contrato respectivo, por lo que "EL DESARROLLADOR" de encontrarse en cualquiera de los dos supuestos antes referidos, deberá presentar escrito suscrito por su representante legal, en el que manifieste las causas por las que requiere la prórroga, anexando la documentación soporte de dicho supuesto.

Para efectos de lo anterior "EL DESARROLLADOR" deberá entregar en la Secretaría de Administración dicho escrito, 10 (diez) días hábiles previos al vencimiento de la fecha de entrega pactada, ya que, de no hacerlo así, será rechazado, procediendo a aplicar las penas convencionales que correspondan.

Una vez que se haya complementado el despliegue tecnológico de los equipos tecnológicos establecidos en el Anexo 2, EL DESARROLLADOR deberá garantizar el nivel de servicio de los mismos conforme a lo establecido en el SLA acordado entre las Partes para tal efecto. Las Partes reconocen y aceptan para todos los efectos a que haya lugar que en los últimos años de vigencia del presente Contrato ira disminuyendo el Nivel de Servicio, al no existir obligación de reinversión en infraestructura por parte de "EL DESARROLLADOR", motivo por el cual, las Partes deberán acordar un nuevo Acuerdo de Nivel de Servicio que refleje las condiciones actuales de la infraestructura instalada a partir del último tercio de la vigencia del presente Contrato.

Cláusula Décima Tercera. Cambios Relevantes en la Legislación.

Al ocurrir un Cambio Relevante en la Legislación:

- (i) Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra la existencia de dicho Cambio Relevante en la Legislación;
- (ii) Las Partes deberán reunirse dentro de los 10 (DIEZ) Días Hábiles siguientes a la notificación a la que se refiere el inciso (i) anterior para consultar y acordar el efecto de dicho Cambio Relevante en la Legislación.
- (iii) "EL DESARROLLADOR" deberá tomar todas las acciones razonablemente necesarias para que la ejecución de Servicio se desarrolle de conformidad con los

términos del presente Contrato y observando las Leyes Aplicables, aún después de un Cambio Relevante en la Legislación.

(iv) En caso de existir un Cambio Relevante en la Legislación, las Partes tendrán derecho a solicitar un ajuste al presente Contrato como consecuencia del aumento de los costos en que incurra "EL DESARROLLADOR" para prestar el Servicio o la reducción de los ingresos. En caso necesario se celebrará el convenio modificatorio correspondiente en los términos que permitan las Leyes Aplicables, dentro de los 30 (TREINTA) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el Cambio Relevante en la Legislación.

Cláusula Décima Cuarta. Retrasos y Penas Convencionales.

14.1 Retrasos Imputables a "EL DESARROLLADOR". En caso de actualizarse un retraso exclusivamente imputable a "EL DESARROLLADOR" y que caiga dentro del riesgo de "EL DESARROLLADOR" conforme al Régimen de Distribución de Riesgos que se incluye como Anexo 13 del presente Contrato, "EL DESARROLLADOR" deberá pagar a "EL CONTRATANTE" una pena convencional equivalente al uno al millar de la Tarifa T1 por día de incumplimiento y hasta que el monto de la pena convencional alcance el valor de la fianza de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

14.2 Retrasos no Imputables a "EL DESARROLLADOR". Si el retraso ocurre por cualquiera de las causas siguientes, se entenderá que el retraso no es imputable a "EL DESARROLLADOR":

14.2.1. Cualquier incumplimiento por parte de "EL CONTRATANTE" de cualquiera de sus obligaciones acorde al presente Contrato, siempre y cuando tal incumplimiento no haya ocurrido por actos u omisiones de "EL DESARROLLADOR" o de una persona a cargo de "EL DESARROLLADOR" debidos a negligencia, impericia, dolo, mala fe, error o incumplimiento a los términos del presente Contrato o a las Leyes Aplicables, incluyendo la falta de pago de "EL CONTRATANTE", o bien no caiga dentro de la esfera de riesgos de "EL DESARROLLADOR" conforme al ANEXO 13 del presente Contrato;

14.2.2. Un Cambio Relevante en las Leyes Aplicables sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera.

14.2.3. Un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entre los que se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier acto de terrorismo, violencia, intimidación o criminalidad en el Estado que afecte al Proyecto real o potencialmente de cualquier manera.

14.2.4. La falta de alguna Autorización que sea necesaria para la Fecha de Inicio de Mantenimiento siempre y cuando: (a) no se deba a causas imputables a "EL DESARROLLADOR", y (b) éste compruebe que ha realizado todos los actos y ha llevado a cabo todo el seguimiento necesario para la obtención de la Autorización de que se trate.

14.2.5. Si el retraso no es imputable a "EL DESARROLLADOR" de acuerdo con lo previsto en esta Sección, "EL CONTRATANTE" llevará a cabo el pago de la Contraprestación correspondiente y otorgará a "EL DESARROLLADOR" una prórroga por el tiempo necesario para realizar las actividades retrasadas o eliminar el impedimento causado por dicho retraso y el impacto negativo de las consecuencias que dicho retraso tuvieren en "EL DESARROLLADOR" con la finalidad de restituir la situación previa al retraso y sus efectos, para lo cual, se determinará una nueva Fecha de Inicio de Mantenimiento que reemplazará a la Fecha de Inicio de Mantenimiento existente, con independencia de las modificaciones que puedan acordar las Partes por posibles pérdidas del equilibrio económico derivado de la situación anterior. En todo caso, la T1 no podrá ser suspendida, penalizada o limitada en forma alguna a lo largo de la Vigencia del presente Contrato, es decir, en tanto el monto total de la T1 para toda la Vigencia del Contrato no haya sido pagado por el Gobierno del Estado.

14.3. Procedimiento de Notificación ante un retraso.

(a) Independientemente de la causa que dé lugar a un retraso, la Parte que tenga conocimiento de que el mismo pueda ocurrir, deberá notificarlo a la otra y proporcionarle la información necesaria para que ambas puedan mitigar su duración y consecuencias.

(b) La Parte en incumplimiento deberá efectuar todas las acciones que razonablemente se encuentren a su alcance para eliminar o mitigar las consecuencias de dicho retraso y reanudar el cumplimiento de sus obligaciones afectadas por el retraso, siempre y cuando no incurra en gastos o costos adicionales.

(c) Cuando "EL DESARROLLADOR" determine que ha ocurrido o que podría ocurrir un retraso no imputable a "EL DESARROLLADOR", deberá notificarlo de inmediato y por escrito a "EL CONTRATANTE". Dentro de los 15 (QUINCE) Días Hábiles siguientes a la notificación correspondiente "EL DESARROLLADOR" deberá presentar un escrito detallado que incluirá:

- (i) Una explicación pormenorizada del retraso o retraso potencial, en que se fundamenten y acrediten las circunstancias de la solicitud de prórroga;
- (ii) Una explicación pormenorizada de las circunstancias por las cuales surgió o podría surgir el retraso;

- (iii) Una explicación pormenorizada de la documentación de soporte con que cuenta "EL DESARROLLADOR" para sustentar su solicitud de prórroga;
- (iv) Una explicación pormenorizada de las consecuencias (ya sean directas, indirectas, de tipo financiero o no) que razonablemente pueda prever que surgirán por dicho retraso; y
- (v) Una explicación pormenorizada de las medidas que "EL DESARROLLADOR" propone adoptar para mitigar las consecuencias de dicho retraso, así como un estimado del tiempo que representará el retraso.

(d) Dentro de los 3 (TRES) Días Hábiles siguientes a que "EL DESARROLLADOR" tenga conocimiento de la información adicional que soporte su petición de prórroga, deberá entregar los detalles de la información a "EL CONTRATANTE".

(e) Después de recibir la información prevista en esta Sección, "EL CONTRATANTE" tendrá derecho a requerir por escrito a "EL DESARROLLADOR" para que éste provea información adicional en relación con su solicitud de prórroga, quedando obligado "EL DESARROLLADOR" a proporcionar a "EL CONTRATANTE" toda la información a su alcance, así como acceso a la Construcción para que "EL CONTRATANTE" analice y evalúe la justificación de la petición de prórroga de "EL DESARROLLADOR".

(f) "EL CONTRATANTE" deberá fijar una nueva fecha para el inicio del servicio, considerando la naturaleza de los eventos o situaciones que causen el retraso, o notificar su desacuerdo con la existencia de un retraso no imputable a "EL DESARROLLADOR", dentro de los 10 (DIEZ) Días Hábiles siguientes a:

(i) La fecha en que "EL CONTRATANTE" reciba la notificación de retraso dada por "EL DESARROLLADOR"; o,

(ii) La última fecha en que "EL CONTRATANTE" reciba cualquier información adicional de "EL DESARROLLADOR" o que haya sido solicitada por "EL CONTRATANTE", según sea aplicable; en el entendido que si "EL CONTRATANTE" no notifica a "EL DESARROLLADOR" sobre la nueva Fecha para el Inicio del Servicio dentro del plazo señalado en la presente sección (d), se entenderá que "EL CONTRATANTE" ha aceptado la existencia del retraso no imputable a "EL DESARROLLADOR" así como la nueva Fecha de Inicio de Mantenimiento propuesta por "EL DESARROLLADOR" en su notificación de retraso, en caso de haber propuesto una.

(g) En el supuesto de que la situación de retraso notificada a "EL CONTRATANTE" por "EL DESARROLLADOR" sea inminente o pueda sobrevenir antes del cumplimiento de los plazos a que se refiere esta Sección, o los efectos del dicho retraso puedan

agravarse en caso de permitir el transcurso de dichos plazos, "EL DESARROLLADOR" podrá notificar su solicitud de prórroga de forma verbal u económica, haciendo constar de inmediato la calidad de urgente de la notificación, debiendo "EL DESARROLLADOR" ratificarla por escrito en el primer momento que le sea posible y siempre dentro de las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas siguientes, así como acompañar el escrito pormenorizado requerido; y "EL CONTRATANTE", por su parte, deberá notificar su desacuerdo o determinación de una nueva Fecha de Inicio de Mantenimiento en el menor tiempo razonablemente posible, el cual no podrá exceder de 72 (SETENTA Y DOS) horas, para evitar la agravación del retraso.

14.4. Penas Convencionales durante el Mantenimiento. Las Partes acuerdan que los incumplimientos al SLA establecido en el ANEXO No. 7 del presente Contrato imputables a "EL DESARROLLADOR", generarán una pena convencional equivalente al uno al millar del importe mensual de la Tarifa T2 por día de incumplimiento hasta un máximo total agregado de la garantía de cumplimiento otorgada para el efecto, lo cual será considerado como único remedio de "EL CONTRATANTE" frente a "EL DESARROLLADOR" en caso de un Evento de Incumplimiento de "EL DESARROLLADOR" asociado a la aplicación de pena convencional conforme a los términos de esta Cláusula y sin perjuicio del derecho de "EL CONTRATANTE" a la terminación anticipada o rescisión del Contrato conforme a los términos del mismo:

En cualquier caso "EL CONTRATANTE" notificará a "EL DESARROLLADOR" el incumplimiento, el importe de la pena convencional aplicable y la fecha de pago, con independencia de la facultad de "EL CONTRATANTE", hasta por los porcentajes descritos, y/o de hacer efectivas las garantías de cumplimiento, en caso que los montos de las penas aplicables no sean directamente satisfechos por "EL DESARROLLADOR" dentro de un periodo de tiempo razonable que en ningún caso podrá ser superior a 20 (VEINTE) días Hábiles desde la fecha de requerimiento de pago por "EL CONTRATANTE".

14.5 "EL DESARROLLADOR" no será responsable de cualquier sanción, deducción, penalidad o retraso que se derive de cualquiera de los siguientes supuestos, lo cual no implicará relevar a "EL DESARROLLADOR" de sus obligaciones en términos del presente Contrato:

- a) Por causa no imputable a "EL DESARROLLADOR" en la falta de comunicación adecuada, causada por problemas de suministro de energía eléctrica o servicio de líneas telefónicas fijas o inalámbricas o de cobertura de comunicación o de líneas de vista o de interferencia de comunicación o de cualquier otra índole no imputables a "EL DESARROLLADOR".
- b) Por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, entre los que se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier acto de terrorismo, violencia, intimidación

o criminalidad en el Estado que afecte al Proyecto real o potencialmente de cualquier manera.

- c) Por la falta de respuesta o la falta de atención por las Autoridades a las emergencias debida y oportunamente reportadas por usuarios.
- d) Por causas generadas por terceros, vandalismo, terrorismo y/o cualquier tipo de accidentes o siniestros a los equipos o servicios, no imputables a "EL DESARROLLADOR".
- e) Por mal uso y manejo del equipo, ya sea por el personal de "EL CONTRATANTE" o por los usuarios.
- f) Por los retrasos en la prestación de los servicios u operación de cualquier equipo objeto de este contrato en caso de fallas eléctricas o de cualquier tipo dentro de los procesos de operación que se encuentren amparados en los programas de mantenimiento, siempre que las deficiencias mencionadas no sean atribuibles a la calidad de los equipos.
- g) Por fallas en la prestación del Servicio cuando "EL CONTRATANTE" o cualquier persona, retire o desconecte cualquier equipo, componente o suministro afectos a la prestación de los servicios objeto del presente contrato sin la autorización de "EL DESARROLLADOR", así como en los sistemas y equipos de comunicación estatales; las centrales de monitoreo regionales, u otros equipos en campo o equipos comunicadores con los usuarios, que modifique, imposibilite o limite el funcionamiento del sistema o componentes de éste.
- h) Por fallas de cualquier equipo, sistema, componente de los equipos o sistemas objeto de este contrato vinculadas a, ni por las consecuencias directa, indirectas ni colaterales causadas por, cualquier tipo de sabotaje, vandalismo o terrorismo, tanto en los equipos, instalaciones, operación y/o manipulación de los mismos, así como por cualquier causa imputable al indebido manejo de cualquier tipo de equipo, bienes, inmuebles asociados al sistema y servicios objeto de este contrato por personas no autorizadas por el "EL DESARROLLADOR".
- i) Por retrasos de "EL CONTRATANTE" en la entrega de información, opiniones o permisos de cualquier tipo necesaria para ejecución de los servicios o por el retraso en la entrega de las adecuaciones, remodelaciones, obras civiles de cualquier índole o modificaciones a las instalaciones requeridas para la instalación, acondicionamiento y/o puesta en funcionamiento de cualquiera de los equipos o sistemas objeto de este contrato, y que no sean responsabilidad de "EL DESARROLLADOR".

- j) Por cualquier retraso que le resulte en la ejecución de los servicios por afectaciones causadas por terceros no imputables a "EL DESARROLLADOR".
- k) Por las obras de energización ni la energización para los postes en la vía pública, los repetidores y unidades de video vigilancia o cualquier equipo objeto de este contrato.
- l) Por el funcionamiento de ninguno de los equipos por fallas en la red dorsal de comunicación cableada o inalámbrica no instalada por "EL DESARROLLADOR".
- m) Por los retrasos o falta de la prestación de los servicios derivadas de condiciones climatológicas que afecten, dificulten o impidan alguno de los conceptos que requieran ciertas condiciones.
- n) Por retrasos o inclusive suspensión de ciertas actividades o la falta de prestación de los servicios cuando por causas no imputables a él, o si se presentan situaciones o amenazas que pongan en riesgo la vida o seguridad del personal de "EL DESARROLLADOR", con motivo de los mismos.
- o) Por los retrasos en la prestación de los servicios u operación de cualquier equipo o inmueble objeto de este contrato en caso de fallas eléctricas o de cualquier tipo dentro de los procesos de operación que no se encuentren amparados dentro de del Proyecto Ejecutivo, no imputables a "EL DESARROLLADOR".
- p) Por los retrasos en la prestación de los servicios u operación de cualquier equipo objeto de este contrato por disposiciones oficiales que limiten o restrinjan la operación de cualquier equipo, en los inmuebles o sistemas objeto de este contrato, no imputables a "EL DESARROLLADOR", en el entendido que la operación y uso de cualesquiera equipos o instalaciones afectos a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, deberán invariablemente cumplir y apegarse al principio de cumplimiento de los reglamentos, restricciones y lineamientos establecidos por las leyes, condiciones meteorológicas y normas oficiales mexicanas establecidas en cada caso.
- q) Por retrasos derivados de disposiciones de cualquier tipo, por parte de cualquier dependencia y/u organismo federal, estatal o municipal, no imputables a "EL DESARROLLADOR".
- r) Por el retraso o la falta de prestación de cualquiera de los servicios objeto de este contrato cuando éstos se encuentren en riesgo o imposibilitados por causas de horario o disposiciones de cualquier dependencia de gobierno.
- s) Cuando "EL DESARROLLADOR" considere y justifique debida y detalladamente que la prestación de algún servicio u operación de algún equipo pudiera poner

en riesgo la seguridad, vida o estabilidad de alguna persona, instalación o inmueble, no imputables a "EL DESARROLLADOR" y a los servicios objeto de este contrato.

- t) Por falta o fallas de comunicación que se deriven de malas condiciones ambientales, meteorológicas, orográficas u otras similares.
- u) Cuando los bienes, tecnologías o equipos instaladas por "EL DESARROLLADOR" hayan sido maltratados, desconectados, abiertos, alterados o desarmados de manera intencional, sin autorización de "EL DESARROLLADOR", por actos atribuibles a los usuarios que autorice "EL CONTRATANTE".
- v) En caso de equipos, bienes o tecnologías robados o dañados dolosamente por el personal de "EL CONTRATANTE" o el personal asignado por el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para el uso de los bienes y recepción de los servicios establecidos en el presente Contrato.
- w) En caso de cualquier daño, malfuncionamiento o retraso derivado de cualquier trabajo de Obra o adecuaciones o remodelaciones o ajuste no ejecutadas por "EL DESARROLLADOR" en términos del presente Contrato.
- x) Por operación deficiente o inadecuada, por personal no capacitado o no autorizado a dichos bienes y equipos, ni por los costos de reparación o en su caso reemplazo de los bienes o equipos que resultan dañados por operación inadecuada o fuera de las especificaciones del fabricante.

Décima Quinta. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

15.1. "EL CONTRATANTE" procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del contrato, incluso de la contraprestación, que se justifique por las nuevas condiciones derivadas del Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se trate dentro de los 30 (Treinta) Días Hábles siguientes a la fecha en que ocurra el Caso Fortuito o Fuerza Mayor que lo motiva, sin perjuicio del derecho de "EL DESARROLLADOR" de conformidad con la Cláusula Décima Quinta de este contrato e caso de estar disconforme con la determinación adoptada por "EL CONTRATANTE".

15.2. Cuando una de las Partes reclame estar afectada por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor:

- (i) Deberá tomar todas las acciones razonables para mitigar las consecuencias de dicho evento en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo la erogación de cantidades razonables para ello;

- (ii) Deberá reanudar el cumplimiento con sus obligaciones afectadas por el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor tan pronto como sea posible; y
- (iii) No se le liberará de responsabilidad conforme al presente Contrato si el incumplimiento es causado por su incumplimiento a las obligaciones de este Contrato.

La Parte que solicite el reconocimiento de que existe un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificar tal hecho por escrito a la otra parte dentro de los 5 (CINCO) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. Dicha notificación inicial contendrá los detalles suficientes para identificar el caso considerado como de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, incluyendo descripción del evento, lugar, fecha hora en que ocurrió, y causas que lo motivaron.

Dentro de los 5 (CINCO) Días Hábiles siguientes a la fecha en que una Parte reciba la notificación a la que se refiere el inciso anterior, la Parte afectada deberá presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido al evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, misma que incluirá, sin limitación:

- i. El efecto que tendrá el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor en la capacidad de la parte de cumplir con sus obligaciones contractuales;
- ii. Las acciones que ha realizado de conformidad con lo previsto en el inciso (i), que antecede, de la presente Sección;
- iii. La fecha en que ocurrió el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor;
- iv. Un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos, y
- v. Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.

La Parte que haya solicitado el reconocimiento de la existencia de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificarle a la otra dentro de los 3 (TRES) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor o sus efectos hayan desaparecido, con el propósito de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

Si la Parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los incisos anteriores, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 3 (TRES) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha información.

“EL CONTRATANTE” o “EL DESARROLLADOR”, cuando aleguen la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar esfuerzos razonables para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo no dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (CIENTO OCHENTA) días continuos o 270 (DOSCIENTOS SETENTA) días discontinuos en un plazo de 3 (TRES) años, en forma tal que no sea posible llevar a cabo el diseño, Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Conservación de los servicios y Obra que integran a Servicio, “EL DESARROLLADOR” o “EL CONTRATANTE” se deberán finiquitar los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en el presente Contrato. Si la terminación a que hace referencia el presente párrafo se da a causa de un caso fortuito o fuerza mayor, “EL CONTRATANTE” deberá indemnizar a “EL DESARROLLADOR” por todos los daños o perjuicios causados a “EL DESARROLLADOR”.

Las Partes convienen que en ningún caso se entenderá que las obligaciones de pago a cargo de “EL CONTRATANTE” derivadas del presente contrato puedan estar afectadas por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Cláusula Décima Sexta. Incumplimientos.

16.1. Eventos de Incumplimiento de “EL DESARROLLADOR”. Para los fines de este Contrato, “Evento de Incumplimiento de “EL DESARROLLADOR”, significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

16.1.1. Que por causas estrictamente imputables a “EL DESARROLLADOR”, éste no haya iniciado el desarrollo del Proyecto Ejecutivo conforme a lo establecido en el presente Contrato o, que, habiéndolo iniciado, exista un desfase superior a 3 (TRES) meses entre el avance físico logrado y el programado y que esto implique que la Fecha Programada de Terminación de Construcción y Equipamiento, no podría ser alcanzada de acuerdo con la opinión del Supervisor;

16.1.2. Que por causas estrictamente imputables a “EL DESARROLLADOR”, éste haya incurrido en el límite máximo de pena convencional por retraso según establece la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1;

16.1.3. Que por causas estrictamente imputables a “EL DESARROLLADOR”, éste no haya iniciado los servicios de Mantenimiento dentro de los 3 (TRES) meses siguientes a la Fecha Programada de Terminación de la Fase de Construcción y Equipamiento, tal y como ésta sea prorrogada en términos del presente Contrato;

16.1.4. Si en cualquier momento "EL DESARROLLADOR" es declarado en concurso mercantil o en estado de insolvencia o solicita o acepta la imposición de un interventor, liquidador o síndico, o cualquiera de éstos fuere designado o tome posesión de "EL DESARROLLADOR" o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; o queda sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción; o lleva a cabo o celebra una cesión general de bienes o un acuerdo de entrega de la mayoría de sus bienes en beneficio de sus Acreedores o amenace por escrito con suspender totalmente sus operaciones; o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de las Leyes Aplicables, tuviera un efecto substancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores;

16.1.5. Que "EL DESARROLLADOR" no contrate o renueve por más de 1 (un) año continuo las pólizas de seguros y garantías que deba obtener conforme a lo previsto en el presente Contrato;

16.1.6. Que "EL DESARROLLADOR" incumpla con alguna de las obligaciones que adquiriera en virtud del presente Contrato y dicho incumplimiento impida o afecte de manera adversa, grave e irreversible la Ejecución del Proyecto, salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables a "EL CONTRATANTE" o se trate de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor y "EL DESARROLLADOR" no haya dado inicio a las actividades tendientes a subsanar dicho incumplimiento en un plazo de 10 (DIEZ) Días Hábiles desde la fecha en que hubiere sido requerido por "EL CONTRATANTE", y/o

16.1.7 Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, que por causas estrictamente atribuibles a "EL DESARROLLADOR", no haya ocurrido la Fecha del Cierre Financiero.

16.1.8. No obstante lo dispuesto en cualquier otra parte del presente Contrato, cualquier sanción o incumplimiento del presente Contrato a cargo de "EL DESARROLLADOR" se encontrará sujeto a: (y) que "EL CONTRATANTE" haya notificado previamente, y de manera expresa y por escrito a "EL DESARROLLADOR" el incumplimiento respectivo y "EL DESARROLLADOR" no haya subsanado dicho incumplimiento dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su notificación; y (z) que el incumplimiento respectivo se encuentre dentro de la esfera de responsabilidad de "EL DESARROLLADOR" conforme al ANEXO 6 del presente Contrato.

16.2 Derechos de "EL CONTRATANTE". En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento de "EL DESARROLLADOR", y mientras éste subsista, "EL CONTRATANTE", observando en todo momento lo que establezcan las Leyes Aplicables, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a que se refiere la Cláusula Décima Séptima después de que hayan transcurrido 90 (NOVENTA) días desde la notificación de incumplimiento que al efecto "EL CONTRATANTE" efectúe a "EL DESARROLLADOR".

“EL CONTRATANTE” podrá determinar no iniciar el procedimiento de rescisión administrativa o no dar por rescindido el Contrato, cuando advierta que esa rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas y, en ese supuesto, deberá:

(i) Elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes, y

(ii) Establecer la manera en que se le permitirá a “EL DESARROLLADOR” subsanar el incumplimiento de que se trate.

16.3. Eventos de Incumplimiento de “EL CONTRATANTE”. Para los fines del presente Contrato, “Evento de Incumplimiento de “EL CONTRATANTE” significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

16.3.1 Cualquier acto, resolución o inactividad por parte de “EL CONTRATANTE” que le impida a “EL DESARROLLADOR” cumplir con las obligaciones que asume en los términos de este Contrato para llevar a cabo la ejecución del Proyecto, siempre y cuando:

(a) “EL CONTRATANTE” no se encuentre facultado en los términos de este Contrato para realizar el acto, emitir la resolución o incurrir en la inactividad que haya originado ese impedimento; y,

(b) Ese impedimento se prolongue por más de 20 (VEINTE) Días Hábiles.

16.3.3 Que “EL CONTRATANTE” no pague la Contraprestación en términos del presente Contrato.

16.3.4 Que “EL CONTRATANTE” se niegue sin causa justificada a recibir la prestación de los Servicios que integran el Proyecto por parte de “EL DESARROLLADOR”, incluyendo la Obra del mismo en los términos del presente Contrato.

16.3.5 Que “EL CONTRATANTE” incumpla cualquier otra obligación dispuesta en el presente Contrato.

16.4. Opciones de “EL DESARROLLADOR”. Al ocurrir un Evento de Incumplimiento de “EL CONTRATANTE”, y durante el tiempo que éste subsista, “EL DESARROLLADOR” deberá notificar a “EL CONTRATANTE”, en términos del presente Contrato, que ha tenido lugar un Evento de Incumplimiento de “EL CONTRATANTE”. Si dicho Evento de Incumplimiento de “EL CONTRATANTE” no es subsanado dentro de los 90 (NOVENTA) días siguientes a dicha notificación, “EL DESARROLLADOR” podrá dar por terminado el Contrato ante las autoridades competentes de conformidad con las

Leyes Aplicables, en el entendido que "EL DESARROLLADOR" tendrá derecho a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima siguiente".

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Incumplimientos de "EL CONTRATANTE" que ocasionen que "EL DESARROLLADOR" no pueda prestar los Servicios conforme al Proyecto Ejecutivo, "EL DESARROLLADOR" tendrá derecho de cobrar íntegramente la Contraprestación, sin perjuicio de que haya dado o no el mantenimiento.

Cláusula Décima Séptima. Terminación Anticipada y Rescisión del Contrato.

17.1 Terminación Anticipada.

"EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el presente Contrato anticipadamente en cualquiera de los supuestos siguientes:

17.1.1 Cuando concurren las causales justificadas de terminación de Contrato establecidas en la Ley APP del Estado;

17.1.2 Si existe un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que motive la suspensión del cumplimiento de obligaciones adquiridas en los términos de este Contrato y dicha suspensión se prolonga por más de 180 (CIENTO OCHENTA) días consecutivos o por más de 270 (DOSCIENTOS SETENTA) días en un periodo de 18 (DIECIOCHO) meses;

17.1.3 Si por causas estrictamente atribuibles a "EL DESARROLLADOR", no ocurre la Fecha del Cierre Financiero. En caso que no haya ocurrido la Fecha del Cierre Financiero por causas atribuibles a "EL DESARROLLADOR", "EL CONTRATANTE" le notificará por escrito: (i) su intención de terminar anticipadamente el Contrato si "EL DESARROLLADOR" no obtiene el Financiamiento del Proyecto dentro de los 60 (SESENTA) Días Hábiles siguientes, o (ii) "EL CONTRATANTE" a su sola discreción le dará un periodo adicional para cerrar el Financiamiento sin que dicho periodo exceda de 30 (TREINTA) Días Hábiles (la "Prórroga de la Fecha del Cierre Financiero").

17.1.4 Si ocurre la Prórroga de la Fecha del Cierre Financiero y el DESARROLLADOR no obtiene el Financiamiento dentro de dicho plazo.

17.1.5 Si por causas estrictamente atribuibles a "EL DESARROLLADOR", no ocurre la Fecha de Inicio de Mantenimiento (según la misma sea prorrogada de conformidad con el presente Contrato).

En caso que no haya ocurrido la Fecha de Inicio de Mantenimiento por causas estrictamente atribuibles a "EL DESARROLLADOR", "EL CONTRATANTE" le notificará por escrito: (i) su intención de terminar anticipadamente el Contrato si no ocurre la Fecha de Inicio de Mantenimiento dentro de los 10 (DIEZ) Días Hábiles siguientes, o

(ii) "EL DESARROLLADOR" a su sola discreción señalará un periodo adicional para que ocurra la Fecha de Inicio de Mantenimiento el cual no excederá de 10 (DIEZ) Días Hábiles (la "Prórroga de la Fecha de Inicio de Mantenimiento").

17.1.6 Si no ocurre la Prórroga de la Fecha de Inicio de Mantenimiento.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el presente Contrato requiere el establecimiento de la causa que lo motiva y la expresión de los razonamientos y pruebas que permitan invocarla.

17.2 Rescisión del Contrato.

17.2.1 "EL CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato cuando ocurra un Evento de Incumplimiento sustancial de "EL DESARROLLADOR" conforme a la presente Cláusula en términos del presente Contrato y sujetándose a lo previsto en las Leyes Aplicables.

17.2.2. "EL DESARROLLADOR" podrá terminar del presente Contrato ante las autoridades competentes de conformidad con las Leyes Aplicables cuando se actualice un Evento de Incumplimiento de "EL CONTRATANTE" y el mismo no sea subsanado conforme al proceso establecido en la cláusula 17.2.4 del presente Contrato.

17.2.3 Sin perjuicio de las causales mencionadas anteriormente, de conformidad con la Ley APP serán causas de rescisión las siguientes:

- (i) La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de las Obras, estrictamente imputable a "EL DESARROLLADOR", en los supuestos previstos en este Contrato;
- (ii) La no prestación de los Servicios que integran a Servicio", su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de 7 (SIETE) días naturales consecutivos, sin causa justificada y por causas imputables a "EL DESARROLLADOR"; y
- (iii) La revocación de las autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto por causas imputables a "EL DESARROLLADOR".

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las Partes en el Contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta en términos de la Cláusula Trigésima.

17.2.4. Procedimiento de Rescisión. El procedimiento de rescisión se ajustará a lo siguiente:

- (i) Se iniciará a partir de que a "EL DESARROLLADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 30

(días) Días Hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

(ii) Transcurrido el término a que se refiere el sub inciso anterior, "EL CONTRATANTE" contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL DESARROLLADOR";

(iii) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL DESARROLLADOR" dentro dicho plazo y tomará en cuenta lo dispuesto en la Sección 17.2 de la presente Cláusula; y,

(iv) Cuando se rescinda el Contrato, los bienes, equipos, servicios, derechos, sistemas e inmuebles que integran Servicio, será transferida la propiedad a "EL CONTRATANTE" previo pago del costo de terminación que corresponda en términos del ANEXO 10 del presente Contrato.

Si antes de la determinación de rescindir administrativamente el presente Contrato, "EL DESARROLLADOR" subsana el incumplimiento correspondiente, podrá quedar sin efectos el procedimiento rescisorio.

17.3 Pagos por Terminación o Rescisión.

En caso de rescisión o terminación anticipada del presente Contrato, la propiedad y posesión de los bienes, equipos, servicios, derechos, sistemas e inmuebles que integran Servicio, se transferirán a "EL CONTRATANTE", en el estado en que se encuentren, sin costo alguno y libres de todo gravamen, en términos de la Cláusula Trigésima Segunda de este Contrato.

En caso de terminación anticipada o de rescisión, "EL CONTRATANTE" deberá reembolsar a "EL DESARROLLADOR" los gastos e inversiones que demuestre haber realizado, y que resulten no recuperables o pendientes de amortización tal y como se estipula en el ANEXO 10 y suscribirán los convenios y contratos correspondientes sujetándose en todo momento a las Leyes Aplicables y a los plazos que ésta establezca. Dicho reembolso deberá efectuarse en un plazo no superior a 90 (NOVENTA) Días Hábiles a la fecha en que hubiere acontecido la terminación anticipada o la rescisión del presente Contrato.

Asimismo, "EL CONTRATANTE" deberá abonar a "EL DESARROLLADOR" dentro del citado plazo la Contraprestación debida y no satisfecha a "EL DESARROLLADOR" en el momento de la rescisión o terminación anticipada del presente Contrato, sin lo cual no podrá darse por terminado anticipadamente el presente Contrato.

17.4 Disposiciones comunes a la Terminación o Rescisión.

En caso de que se actualice una Causa de Rescisión, "EL CONTRATANTE" lo notificará por escrito al Acreedor siempre que "EL DESARROLLADOR" hubiera entregado a "EL CONTRATANTE" el nombre y dirección del representante del Acreedor. El Acreedor tendrá el derecho, más no la obligación, ejercitable dentro de los 60 (SESENTA) Días, posteriores a la recepción de dichas notificaciones, de ejercitar alguna de las siguientes opciones:

- (a) Comenzar y proseguir de manera diligente, en nombre y representación de "EL DESARROLLADOR", los actos tendientes a subsanar la Causa de Rescisión de "EL DESARROLLADOR"; o bien
- (b) Ejercer diligentemente sus derechos de garantía contra "EL DESARROLLADOR" con el objeto de asumir todos los derechos y obligaciones de "EL DESARROLLADOR" respecto de Servicio y transmitirlos a un Tercero Independiente, siempre que (i) la capacidad legal y operativa, y la solvencia económica de la parte que sustituya a "EL DESARROLLADOR" sean iguales o mejores que las de "EL DESARROLLADOR" en la fecha de celebración del presente Contrato, (ii) el Tercero Independiente que sustituya a "EL DESARROLLADOR" designe un operador y celebre con él un contrato de servicios de operación, y tanto "EL DESARROLLADOR" sustituto como el operador sustituto hayan obtenido los permisos y autorizaciones correspondientes conforme a las Leyes Aplicables, (iii) el Tercero Independiente que sustituya a "EL DESARROLLADOR" constituya en favor de "EL CONTRATANTE" las garantías aplicables, conforme a lo estipulado en este Contrato; y (iv) el Tercero Independiente que sustituya a "EL DESARROLLADOR" haya suscrito aquellos convenios de confidencialidad y no competencia y acuerdos de asistencia técnica que requiera "EL DESARROLLADOR" a efecto de salvaguardar sus derechos de propiedad intelectual a que tenga derecho en términos de las disposiciones legales aplicables.

En cualquier caso, de Terminación o Rescisión del Presente Contrato, queda expresamente acordado y establecido por las partes que "EL CONTRATANTE" continuará pagando la T1 hasta la conclusión o vencimiento de la Vigencia del Contrato originalmente acordada, siempre y cuando haya iniciado la etapa el Mantenimiento de Servicio.

Cláusula Décima Octava. Garantías.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" en términos del presente Contrato, "EL DESARROLLADOR" deberá entregar a "EL CONTRATANTE" las siguientes fianzas o cartas de crédito:

18.1. Garantía durante Construcción: "EL DESARROLLADOR" deberá entregar a "EL CONTRATANTE" previo a la Fecha de Inicio de Construcción y Equipamiento pero después de la Fecha de Cierre Financiero, una fianza a favor de Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado expedida por una afianzadora constituida bajo las leyes de México por el 10% (diez por ciento) del monto de la Inversión Inicial, la cual estará vigente hasta un año después de la fecha en que se emita el Certificado de Final de Construcción y el Certificado de Inicio de Mantenimiento, momento en el cual dicha garantía será devuelta a "EL DESARROLLADOR".

La garantía deberá otorgarse cumpliendo con los requisitos del formato de fianza que, en su momento, entregue "EL CONTRATANTE" a "EL DESARROLLADOR" en términos del presente Contrato.

El incumplimiento de "EL DESARROLLADOR" de entregar y mantener la fianza en los términos descritos, será causa de rescisión administrativa del presente Contrato siempre que dicho incumplimiento no hubiere sido subsanado en un periodo de 5 (CINCO) días hábiles siguientes a la fecha en que la obligación sea exigible.

Esta garantía será pagadera ante el requerimiento de pago que "EL CONTRATANTE" o de la Secretaría haga al emisor.

La contratación de esta fianza deberá constar en el modelo que para tal efecto utilice la compañía afianzadora que la otorgue a "EL DESARROLLADOR", y sea aprobado por la Secretaría, pero la póliza deberá incluir en sus condiciones lo siguiente:

- a. La vigencia de la póliza será anual y renovable automáticamente sin necesidad de manifestación expresa por parte de "EL CONTRATANTE" de la misma o de su beneficiario, iniciando sus efectos a partir de la fecha de su emisión y concluyendo los mismos un año después de la fecha en que se emita el Certificado de Inicio de Construcción y Equipamiento.
- b. La fianza se hará efectiva cuando proceda la rescisión por causas imputables a "EL DESARROLLADOR".
- c. Para hacer efectiva la fianza en los supuestos a que se refiere el inciso anterior, bastará el requerimiento por escrito de "EL CONTRATANTE" o de la Secretaría a la compañía afianzadora, en el que manifieste y compruebe documentalmente que surtió efectos la rescisión del APP por causas imputables a "EL DESARROLLADOR" y que se cumplió con el procedimiento que para tal efecto se prevé en el presente Contrato.
- d. Será suficiente para la afianzadora la documentación presentada en el requerimiento de "EL CONTRATANTE" o de la Secretaría. En caso de que la documentación presentada por "EL CONTRATANTE" o la Secretaría no compruebe que se apega a las disposiciones de este Contrato, la afianzadora

tendrá el derecho de manifestar su opinión al respecto y solicitar a "EL CONTRATANTE" o a la Secretaría la justificación correspondiente.

18.2. Garantía durante el Mantenimiento: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de Mantenimiento de cada Fase del Proyecto, "EL DESARROLLADOR" deberá presentar a "EL CONTRATANTE" 7 (SIETE) Días Hábiles previos a la Fecha de Inicio de Mantenimiento una fianza a favor de Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado expedida por una afianzadora de constituida bajo las leyes de México por el 10% (diez por ciento) del importe total anualizado del Contrato, la cual deberá renovarse anualmente dentro de los primeros 10 (diez) días naturales al inicio del ejercicio fiscal que corresponda y estará vigente hasta la fecha en que se emita el finiquito correspondiente al presente Contrato, momento en el cual dicha garantía será devuelta a "EL DESARROLLADOR".

La garantía deberá otorgarse cumpliendo con los requisitos del formato de fianza que, en su momento, entregue "EL CONTRATANTE" a "EL DESARROLLADOR" en términos del presente Contrato.

El incumplimiento de "EL DESARROLLADOR" en otorgar la garantía será causa de rescisión del Contrato si "EL DESARROLLADOR" no hubiere subsanado dicho incumplimiento en un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles.

"EL CONTRATANTE" podrá proceder al cobro de la garantía que se trate, para el pago de cualquier obligación por parte de "EL DESARROLLADOR", así como respecto de cualquier responsabilidad y otros importes no pagados y vencidos conforme al presente Contrato, en cuyo caso, "EL CONTRATANTE" deberá notificar a "EL DESARROLLADOR", de manera previa a cualquier acción de cobro o ejecución, los hechos y fundamentos que motiven el cobro de la garantía que se trate, a efecto de que "EL DESARROLLADOR", dentro de los 10 (DIEZ) Días Hábiles siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. En caso de que "EL CONTRATANTE" no acepte lo manifestado por "EL DESARROLLADOR", notificará por escrito a éste dicha circunstancia y concederá a "EL DESARROLLADOR" un plazo de 10 (DIEZ) Días Hábiles para satisfacer la cantidad requerida. "EL CONTRATANTE" no podrá iniciar acción de cobro o ejecución alguna, hasta no haber transcurrido el periodo descrito anteriormente, así como el proceso de notificación descrito en el presente párrafo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato, "EL DESARROLLADOR" podrá subsanar cualquier incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la presente Cláusula, dentro de los 10 (DIEZ) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la obligación correspondiente sea exigible.

Esta garantía será pagadera ante el requerimiento de pago que "EL CONTRATANTE" o la Secretaría haga al emisor.

La contratación de esta fianza deberá constar en el modelo que para tal efecto utilice la compañía afianzadora que la otorgue a "EL DESARROLLADOR" y sea aprobado por la Secretaría, pero la póliza deberá incluir en sus condiciones lo siguiente:

- a. La vigencia de la póliza será anual y renovable automáticamente sin necesidad de manifestación expresa por parte de "EL CONTRATANTE" o de su beneficiario, iniciando sus efectos a partir de la fecha de su emisión y concluyendo los mismos a la terminación del presente Contrato.
- b. La fianza se hará efectiva cuando proceda la rescisión por causas imputables a "EL DESARROLLADOR".
- c. Para hacer efectiva la fianza en los supuestos a que se refiere el inciso anterior, bastará el requerimiento por escrito de "EL CONTRATANTE" o de la Secretaría a la compañía afianzadora, en el que manifieste y compruebe documentalmente que surtió efectos la rescisión del contrato por causas imputables a "EL DESARROLLADOR" y que se cumplió con el procedimiento que para tal efecto se prevé en el presente Contrato.
- d. Será suficiente para la afianzadora la documentación presentada en el requerimiento de "EL CONTRATANTE" o de la Secretaría. En caso de que la documentación presentada por "EL CONTRATANTE" o la Secretaría no compruebe que se apega a las disposiciones de este Contrato, la afianzadora tendrá el derecho de manifestar su opinión al respecto y solicitar a "EL CONTRATANTE" o la Secretaría la justificación correspondiente.

Cláusula Décima Novena. Seguros.

"EL DESARROLLADOR" deberá, a su propia costa, contratar al menos las pólizas de seguro señaladas en los artículos 91 fracción IV y 96 fracción IV de la Ley APP. Las pólizas de seguro correspondientes a la Fase de la Obra y la instalación de toda la infraestructura tecnológica del Proyecto, deberán contratarse con anterioridad a la Fecha de Inicio del Periodo de Construcción y sin las cuales no podrá obtener el Certificado de Inicio del Periodo de Construcción.

Las pólizas de seguro correspondientes a cada una de las Fases del Proyecto, deberán contratarse antes de la Fecha de Inicio de Mantenimiento. Las coberturas de la póliza correspondiente deberán ser aprobadas en forma previa y por escrito por "EL CONTRATANTE" al inicio de la etapa de mantenimiento y permanecerán vigentes durante el término del presente contrato.

En cualquier caso, las pólizas de seguro deberán mantenerse por los períodos señalados para cada tipo de seguro en los términos de la Ley APP y conforme a los requisitos que, en su momento, establezca "EL CONTRATANTE" de conformidad con el presente Contrato.

“EL DESARROLLADOR” podrá subsanar cualquier incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la presente Cláusula, conforme a lo establecido en la cláusula 17.2.4 del presente Contrato.

En caso de que “EL DESARROLLADOR” no obtenga o no mantenga vigente cualquiera de los seguros que esté obligado a contratar en los términos de este Contrato, “EL CONTRATANTE” podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento correspondiente en los términos de la Cláusula Décima Octava y destinar los recursos respectivos para el pago de la contratación y primas de esos seguros, una vez que haya transcurrido el periodo de subsanación descrito en la presente cláusula y el incumplimiento de “EL DESARROLLADOR” continúe.

En ningún caso y de ninguna manera los pagos pactados, la prestación del servicio y los equipos y bienes materia de este contrato, constituyen un seguro de responsabilidad civil, médica, material, penal o de cualquier otra clase que obliguen a “EL CONTRATANTE” y a “EL DESARROLLADOR” en relación con terceros. En la inteligencia de que “EL DESARROLLADOR” contratará los seguros requeridos para afrontar la responsabilidad civil que a su parte corresponda.

Cláusula Vigésima. Subcontratación.

De conformidad con la Ley APP, “EL DESARROLLADOR” podrá subcontratar las actividades materia del presente Contrato.

“EL DESARROLLADOR” asume las obligaciones que en este Contrato se establecen a su cargo con respecto a los Subcontratistas, incluyendo al Subcontratista Principal, y expresamente renuncia a cualquier derecho que le pudiera asistir para evadir el cumplimiento de esta obligación o justificar su incumplimiento. En particular, reconoce expresamente que, para efectos de este Contrato, será responsable frente a “EL CONTRATANTE” de la calidad y oportunidad de los trabajos y servicios que lleven a cabo terceras personas para la ejecución de Servicio en virtud de cualquier contrato celebrado con un Subcontratista, incluyendo al Subcontratista Principal, o cualquier relación jurídica que establezca con el resto del Personal a Cargo de “EL DESARROLLADOR”.

Cláusula Vigésima Primera. Propiedad Intelectual.

“EL CONTRATANTE” reconoce que “EL DESARROLLADOR” será el único titular de los derechos de Propiedad Intelectual sobre los desarrollos escritos o creados, incluyendo sin limitar los planos de construcción, Proyecto Ejecutivo, desarrollo de sistemas de software y la información creada por “EL DESARROLLADOR” en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, de conformidad con las Leyes Aplicables. A la fecha de terminación del presente Contrato, las Partes acordarán los términos y condiciones en las cuales “EL DESARROLLADOR” transmitirá

los derechos de propiedad intelectual respectivos, o bien, otorgará licencias de uso de los mismos por la vida útil subyacente de los bienes respectivos en términos de las disposiciones legales aplicables.

Cláusula Vigésima Segunda. Cesiones.

Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, "EL DESARROLLADOR" no podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, este Contrato o cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el consentimiento previo de "EL CONTRATANTE".

No obstante lo dispuesto en cualquier otra parte del presente Contrato, "EL DESARROLLADOR" podrá transferir o ceder libremente sus derechos bajo el presente Contrato ya sea para efectos de otorgar en garantía, para efectos de cobro, o para cualquier otro efecto, sus derechos con respecto de la Contraprestación conforme al presente Contrato mediante simple notificación expresa y por escrito que realice "EL DESARROLLADOR" a "EL CONTRATANTE" para tal efecto.

Cláusula Vigésima Tercera. Confidencialidad.

Las partes acuerdan que la información que se genere del uso de Servicio es propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", por lo que "EL DESARROLLADOR" se obliga a no divulgar la información que obtenga con motivo de la implementación de Servicio, salvo autorización previa y por escrito de "EL CONTRATANTE"; asimismo "EL DESARROLLADOR" tiene expresamente prohibido y no podrá acceder por ninguna causa a las bases de datos, registros, archivos, imágenes y/o grabaciones de ningún tipo o cualquier otra información que se generen a través de la solución de vídeo vigilancia u otras tecnologías que resulten de la operación de Servicio, siendo dicha información únicamente manejada y responsabilidad de "EL CONTRATANTE". No obstante, "EL CONTRATANTE" reconoce y acuerda que, por el desempeño de los Servicios bajo el presente Contrato, "EL DESARROLLADOR" tendrá acceso a información relacionada con la incidencia y respuestas a todo tipo de siniestro, emergencias, de los avisos de emergencia recibidos, o accidentes u operativos a efecto de desarrollo y mantenimiento de software, misma información cuya confidencialidad será preservada por "EL DESARROLLADOR" de conformidad con el protocolo de manejo de información que desarrollen las Partes para tal efecto.

Cada una de las partes reconoce que para fines del presente Contrato, tendrá acceso a Información Confidencial, la cual para fines del presente Contrato comprende los Documentos, la información de diseño, y la información de Servicio, y cualquier otra información relacionada con su ejecución, incluyendo, sin limitación, Proyecto Ejecutivo, planes de trabajo y operaciones, información técnica y de mantenimiento, manuales, protocolos, esquemas, datos, secretos industriales, todo tipo de software y hardware afecto a Servicio objeto del presente Contrato, procesos, ideas, información

de Propiedad Intelectual, información de costos, precios, estrategias de mantenimiento y administración, toda la información relativa usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología de la parte que revele Información Confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando Información Confidencial; información de accionistas, consejeros, representante y funcionarios de los Accionistas Originales de "EL DESARROLLADOR"; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias, así como cualquier otra información o documentación análoga a la mencionada anteriormente.

Cada parte acuerda que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos del presente Contrato, la Información Confidencial de la otra parte y ejercerá el máximo grado de cuidado de la Información Confidencial.

No constituirá Información Confidencial aquella información que:

- (i) Sea del conocimiento público o por algún motivo deje ser secreta o confidencial, salvo por incumplimiento del presente Contrato por la parte que reciba la Información Confidencial;
- (ii) Sea información que, conforme a las Leyes Aplicables, deba ser pública.

Asimismo, las partes reconocen que en caso de requerimiento escrito, fundado y motivado, de alguna autoridad auditora o fiscalizadora competente o tribunal o juzgado que requiera la entrega de Información Confidencial, las partes podrán hacer dicha entrega notificando previamente a la otra parte tal circunstancia y entregando a la autoridad solicitante únicamente la información o documentación estrictamente requerida y haciendo de su conocimiento que la información proporcionada tiene el carácter de confidencial y/o reservada.

"EL CONTRATANTE" reservará toda la información relacionada con el presente Contrato como clasificada hasta por el plazo máximo permitido en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Cada una de las Partes será responsable del debido tratamiento de los datos personales en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, respectivamente.

Cláusula Vigésima Cuarta. Relaciones Laborales.

“EL DESARROLLADOR” manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con los trabajadores que utilice en la ejecución de Servicio, por lo que es patrón en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Será responsabilidad exclusiva de “EL DESARROLLADOR” cerciorarse y verificar que los Subcontratistas cuenten con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de sus relaciones laborales. Asimismo, será responsabilidad exclusiva de “EL DESARROLLADOR” que sus trabajadores o los de sus tengan la capacidad técnica requerida para la ejecución Servicio.

“EL DESARROLLADOR” será responsable de la experiencia y capacidad técnica de los Subcontratistas, así como del Personal a Cargo de “EL DESARROLLADOR”, y deberá cerciorarse que estén lo suficientemente capacitados para poder llevar a cabo la ejecución de Servicio. Asimismo, deberá cumplir con todos los requerimientos legales para la contratación, despido y retiro de sus trabajadores, cerciorándose de que los Subcontratistas también cumplan con ello.

“EL DESARROLLADOR” reconoce que será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de “EL DESARROLLADOR” frente a su personal o a cualquier Subcontratista, independientemente de cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento que celebre “EL DESARROLLADOR”. “EL DESARROLLADOR” se obliga a obtener el reconocimiento por escrito de su personal, o de sus Subcontratista de que:

- (i) No existe relación laboral entre los trabajadores de dicho Subcontratista y el Contratante;
- (ii) El único responsable de los derechos y obligaciones de naturaleza fiscal, laboral o de seguridad social derivados de documentos suscritos o relaciones establecidas por el Subcontratista, es el propio Subcontratista, incluyendo cualquier tipo de responsabilidad derivada de dichos documentos o relaciones;
- y,
- (iv) “EL CONTRATANTE” tiene la obligación de vigilar la correcta y oportuna ejecución de Servicio, por lo que en todo momento “EL CONTRATANTE”, previa notificación por escrito tendrá la facultad de ordenar a “EL DESARROLLADOR” la sustitución de cualquier miembro del Personal a Cargo de “EL DESARROLLADOR”.

“EL CONTRATANTE” no asumirá obligación alguna respecto a la contratación del personal a cargo de “EL DESARROLLADOR” y nunca será considerado como patrón sustituto. “EL DESARROLLADOR” se obliga a incluir en los Subcontratos o instrumento jurídico correspondiente la obligación de los Subcontratistas de sacar en paz y a mantener salvo a “EL CONTRATANTE” de cualquier demanda extrajudicial, judicial o administrativa que sea intentada o incoada contra “EL CONTRATANTE” por cualquier empleado de los Subcontratistas en la que se argumente que existe una

relación de tipo laboral con "EL CONTRATANTE". Por lo que "EL DESARROLLADOR" será el único responsable de todas y cada una de las acciones ejercitadas por sus trabajadores en ejercicio de sus derechos, por lo que en este acto expresamente libera a "EL CONTRATANTE" de las acciones antes citadas se le pretenda fincar, y se obliga a excluir y dejar a salvo a "EL CONTRATANTE" y/o Gobierno del Estado de Tamaulipas, de las reclamaciones que se entablen en su contra por esa causa.

Cláusula Vigésima Quinta. Fideicomiso de Administración.

"EL DESARROLLADOR" se obliga a constituir el Fideicomiso de Administración, el cual tendrá entre otros fines, los siguientes: a) administrar la totalidad de los recursos definitivos de la contraprestación, así como el Monto Total de Inversión; b) recibir los recursos derivados de la Contraprestación en la forma y términos señalados en este Contrato; c) la administración y manejo de todos los recursos necesarios o vinculados directa o indirectamente con la elaboración del Proyecto Ejecutivo, la construcción, equipamiento, Operación y Mantenimiento del Proyecto.

"EL DESARROLLADOR" se obliga a ingresar en el patrimonio del Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo y el Financiamiento, así como la totalidad de los ingresos derivados de la Contraprestación, y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecerá en el mismo. "EL DESARROLLADOR" informará a "EL CONTRATANTE" de los términos precisos del Fideicomiso de Administración y de cualquier modificación a los mismos, dentro de los 10 días siguientes a la firma correspondiente.

El Fideicomiso de Administración deberá encontrarse en términos que sean satisfactorios para el o los Acreedores del Financiamiento, mismo consentimiento que obtendrá "EL DESARROLLADOR" de parte del o los Acreedores previamente a la celebración de dicho contrato.

Cláusula Vigésima Sexta. De la garantía del Pago de la contraprestación.

Para garantizar el pago de la Contraprestación, "EL CONTRATANTE" se obliga a constituir el Fideicomiso de Garantía, para afectar en garantía de pago y, en su caso, de fuente alterna de pago de la contraprestación y obligaciones a favor del Desarrollador, el porcentaje suficiente de participaciones que por ingresos federales le corresponde al Estado de Tamaulipas.

La afectación de los recursos se llevará a cabo mediante el esquema de mandatos irrevocables a la Tesorería de la Federación a través del Fideicomiso de Garantía que celebre el Gobierno del Estado de Tamaulipas para tal efecto y/o a través de cualquier otro esquema que garantice los derechos del Desarrollador y de los Acreedores en términos del presente Contrato.

Dentro del fideicomiso relativo, el Acreedor deberá ser considerado como fideicomisario en primer lugar en un porcentaje tal respecto del patrimonio total del fideicomiso, que represente en todo momento cuando menos el 4.10% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL CONTRATANTE" del Fondo General de Participaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La afectación de participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras se adeuden cantidades bajo el Financiamiento.

Si durante la vigencia del presente Contrato se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios o bien entre el Estado y sus Municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales mismo dejare de existir, "EL CONTRATANTE" se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del fideicomiso, aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la Federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

Cláusula Vigésima Séptima. Notificaciones y Domicilios.

Toda notificación o instrucción que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse en los siguientes domicilios, mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo.

"EL CONTRATANTE":
Palacio de Gobierno, 15 y 16 Juárez S/N,
Cd. Victoria, Tamaulipas,
México CP 87000

"EL DESARROLLADOR":
Paseo de los Laureles 458,
Colonia Bosques de las Lomas,
Delegación Cuajimalpa de Morelos,
Ciudad de México, C.P. 05120
Atención: Representante Legal

En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (TRES) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio surta efectos.

Cláusula Vigésima Octava. Modificaciones.

El presente Contrato podrá modificarse mediante acuerdo por escrito entre las Partes, siempre y cuando, las modificaciones tengan por objeto:

- (i) Mejorar o modificar materialmente las características de los bienes, equipos, y servicios que integran Servicio, incluyendo la construcción de la Obra adicionales a este;
- (ii) Incrementar los Servicios o su nivel de desempeño de Servicio;
- (iii) Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;
- (iv) Ajustar el alcance de los SERVICIOS por causas supervenientes no previsibles por las Partes, al momento de realizar la preparación de la Propuesta.
- (v) Para restablecer el equilibrio económico de los Servicios, en los supuestos del artículo 115 de la Ley APP, o cualquier disposición que lo sustituya.

Las modificaciones se ajustarán a lo siguiente:

I. Si no requieren el pago de Contraprestación adicional alguna ni implican disminución de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR", podrán pactarse en cualquier momento;

II. Si requieren el pago de Contraprestación adicional, o implican disminución de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR", deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) El cumplimiento de los supuestos señalados en las fracciones (i), (ii) (iii) y (iv) anteriores, la necesidad y beneficios de las modificaciones, así como el importe de la Contraprestación adicional o de la disminución de obligaciones, deberán demostrarse mediante un dictamen del Supervisor o del Supervisor de Construcción, según sea el caso, y sin perjuicio del derecho de "EL DESARROLLADOR" de iniciar un procedimiento de Solución de Controversias bajo la Cláusula Vigésima Tercera de este Contrato, en el caso de no estar de acuerdo con el dictamen emitido por el Supervisor o Supervisión de Construcción;

b) Durante los primeros dos años inmediatos siguientes a partir de la adjudicación de Servicio, el importe de las modificaciones, en su conjunto, no podrá exceder del equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Total de Inversión, así como de la Contraprestación por los Servicios durante el primer año a partir de la Fecha de Inicio de Mantenimiento; y

c) Cuando después de los 2 (dos) primeros años a partir de la adjudicación de Servicio, las modificaciones, previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO) del Monto Total de Inversión, así como de la Contraprestación por los Servicios durante el primer año a partir de la Fecha de Inicio de Mantenimiento, deberán ser expresamente aprobadas por escrito por el titular de "EL CONTRATANTE".

La revisión y, en su caso, los ajustes al Contrato sólo procederán si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

- I. Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación de la Propuesta;
- II. No haya sido razonablemente posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación de Servicio; y
- III. Represente un cambio a las disposiciones aplicables a la ejecución de Servicios.

"EL CONTRATANTE" procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del Contrato, incluso de la Contraprestación, que se justifiquen por las nuevas condiciones derivadas del Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se trate dentro de los 30 (TREINTA) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el Caso Fortuito o Fuerza Mayor que lo motiva, sin perjuicio del derecho de "EL DESARROLLADOR" de conformidad con la Cláusula Décima Quinta de este Contrato en caso de estar disconforme con la determinación adoptada por "EL CONTRATANTE".

De conformidad con lo establecido por los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás ordenamientos aplicables, cualquier propuesta de modificación durante la vigencia de este Contrato que implique el pago de Contraprestación económica adicional a la pactada en el mismo, "EL CONTRATANTE" por conducto de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, deberá solicitar la Autorización de la nueva obligación de pago a cargo de "EL CONTRATANTE".

Cláusula Vigésima Novena. Límite máximo de Responsabilidad. Exclusión de daños indirectos y consecuenciales.

La responsabilidad máxima de "EL DESARROLLADOR" en relación con el presente Contrato será el monto máximo de penalizaciones que se establece en la cláusula décima cuarta del presente Contrato. Las reclamaciones entre las Partes derivadas de la ejecución o inexecución del presente Contrato excluirán la relativa a lucro cesante y daños indirectos o consecuenciales, así como aquellos otros que no sean cubiertos por los Seguros que las Partes tengan contratados durante la Vigencia del Contrato. Se entenderán por daños indirectos aquellas pérdidas de las ganancias y/o ingresos que una Parte hubiera podido obtener si la otra Parte hubiera cumplido correcta e

íntegramente sus obligaciones, entendiéndose por tales, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, las pérdidas de producción, financiación y contratación.

Cláusula Trigésima. Arbitraje.

Todas las controversias que deriven del presente Contrato deberán ser resueltas mediante arbitraje. La sede del arbitraje será única y exclusivamente Ciudad Victoria, Tamaulipas, y el mismo deberá llevarse de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), vigente a la fecha de celebración del presente Contrato, el cual se tiene por incorporado en la presente cláusula.

Cláusula Trigésima Primera.- Efectos de la Terminación con respecto a los bienes que conforman el Proyecto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la Ley APP, a la terminación natural de este Contrato, o bien, a la terminación anticipada o rescisión del mismo, en estos últimos casos sujeto al Pago por Terminación Anticipada o Recisión que se establecen en la Cláusula Décima Novena de este instrumento, en todos estos supuestos "EL CONTRATANTE" adquirirá de manera automática, sin costo alguno, en buen estado y libre de todo gravamen la propiedad, así como el control y la administración total de los bienes, equipos, sistemas, servicios, redes cableadas o inalámbricas, derechos e inmuebles que integran Servicio objeto del presente Contrato, bajo las siguientes reglas:

I. Los bienes sujetos al régimen de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas se revertirán a "EL CONTRATANTE", o podrán transmitirse a la persona de derecho público que éste señale;

II. "EL DESARROLLADOR" deberá entregar a "EL CONTRATANTE", todos los bienes, equipos, inmuebles, sistemas, servicios, derechos, redes cableadas o inalámbricas objeto de este Contrato con sus respectivos accesorios, concesiones de telecomunicaciones, servicios de telecomunicaciones y servicios en general necesarios para la prestación de Servicio objeto del presente instrumento, en óptimas condiciones de funcionamiento, debidamente actualizados y con todas las autorizaciones vigentes para su operación.

III. Los bienes, equipos, servicios, derechos e inmuebles y demás especificados en esta cláusula que integran Servicio, cuya propiedad adquiera "EL CONTRATANTE" al terminar naturalmente el contrato, su rescisión o terminación anticipada, deberán contar con un uso no mayor de la vida útil recomendada por el fabricante que corresponda conforme a los horizontes de reinversión y actualización tecnológica en términos del ANEXO 5 del presente Contrato.

IV.- Las imágenes, vídeos, audios, registros, bases de datos, y cualquier otro tipo de información que se genere de la prestación del servicio motivo del presente Contrato y operación de los equipos establecidos en el ANEXO 5 del presente Contrato, serán propiedad y responsabilidad exclusiva de "EL CONTRATANTE".

V.- Las ampliaciones, remodelaciones o mejoras a los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado establecidas en el ANEXO 2 del presente Contrato, serán propiedad exclusiva del Gobierno del Estado, "EL DESARROLLADOR" no adquirirá derecho alguno de propiedad o posesión de los mismos, ni durante el término natural del presente contrato, su prórroga, o su terminación anticipada o rescisión.

Cláusula Trigésima Segunda.- Auditoría.

En acuerdo con "EL CONTRATANTE", "EL DESARROLLADOR" acepta que durante la vigencia del presente Contrato o su prórroga, los servicios y la Obra y equipamiento que integran Servicio, serán auditados de manera integral por "EL CONTRATANTE", a efecto de constatar el óptimo funcionamiento de la administración y operación de la infraestructura, equipamiento, tecnologías, sistemas, redes cableadas o inalámbricas, bases de datos, registros y demás equipos, que "EL DESARROLLADOR" utilice en la prestación del mismo en cumplimiento al presente instrumento, la auditoría se realizará por parte del personal que al efecto autorice "EL CONTRATANTE" y en el momento en que éste lo determine conveniente.

"EL CONTRATANTE" concluida la auditoría a que se refiere en el párrafo que precede, tendrá 10 (DIEZ) días hábiles para entregar por escrito los resultados de la misma a "EL DESARROLLADOR", en su caso éste deberá dentro de los 15 (QUINCE) Días Hábiles siguientes de su recepción, solventar las observaciones formuladas por "EL CONTRATANTE", en caso de que "EL DESARROLLADOR" no las solvente o se negare hacerlo, "EL CONTRATANTE" deberá proceder con la rescisión de este Contrato en los términos de la Cláusula Décima Séptima.

Cláusula Trigésima Tercera.- Garantía de los Bienes.

En el supuesto de que alguno o algunos de los bienes, equipos, sistemas, derechos, software o redes, con los que operará Servicio, requieran ser reemplazados, modificados o reparados bajo los términos de este Contrato, "EL CONTRATANTE" a través de las áreas solicitantes, informará a "EL DESARROLLADOR" dicha situación; por lo que "EL DESARROLLADOR" deberá dar respuesta de forma acorde a la falla, conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) establecido entre las Partes y dentro de los plazos establecidos en el ANEXO 7 del presente Contrato y en su caso hacer efectivas las pólizas de seguros contratados en los términos de este instrumento.

Cláusula Trigésima Cuarta.- Garantía en favor del Desarrollador.

(a) Para garantizar sus obligaciones de pago en favor del Desarrollador bajo el presente Contrato, "EL CONTRATANTE", a la firma del presente, se obliga a:

- (i) Causar que el Fideicomiso de Garantía reconozca al acreditante del Financiamiento la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (conforme dicho término se defina en el contrato de Fideicomiso del Gobierno del Estado), a fin de que el patrimonio de dicho fideicomiso sirva como fuente de pago del Financiamiento;
 - (ii) Limitar el número de proyectos u obligaciones a garantizar a través del Fideicomiso de Garantía en los términos que se establezcan en dicho fideicomiso, a efecto de garantizar las obligaciones de pago bajo el Financiamiento, mediante un análisis de la garantía y la fuente de pago para verificar si cubre el financiamiento y en su caso otros proyectos.; y
- (iii) Contar en el Fideicomiso de Garantía, en todo momento y durante la Vigencia del Contrato, con recursos suficientes que cubran al menos 3 (tres) meses del pago de la Contraprestación o la cantidad mayor que, en su caso, acuerde por escrito "EL CONTRATANTE" con "EL DESARROLLADOR" y que se establezca de dicha manera en el contrato de fideicomiso respectivo (en lo sucesivo referido como el "Fondo de Reserva").

Para la administración de los recursos del Fondo de Reserva establecido en la fracción inmediata anterior, el Fideicomiso procederá a llevar una subcuenta específica para cada rubro, cuyos recursos no se mezclarán con otros.

Los recursos del Fondo de Reserva para el Proyecto se destinarán únicamente para el abono del Pago de la Contraprestación y/o cualquier otro monto que se le adeude a "EL DESARROLLADOR" derivado del Monto Total de la Inversión.

El Contratante deberá aportar los Recursos de Reserva, cuantas veces sea necesario, en el Fondo de Reserva para el Proyecto, para que éste siempre mantenga una cantidad de fondos equivalentes a la cantidad señalada en el presente apartado, en los términos establecidos al efecto en el Fideicomiso.

En caso de que el Fondo de Reserva para el Proyecto no sea suficiente para atender las necesidades de pago bajo el presente Contrato, el Contratante se obliga a aportar los recursos adicionales requeridos para atender dichas necesidades.

Cláusula Trigésima Quinta. Del Registro para la Inscripción de Obligaciones y Financiamientos que Contraten los Entes Públicos.

De conformidad con los artículos 49, 50 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez suscrito el presente Contrato, la Secretaría de Finanzas del Estado, solicitará la inscripción del presente instrumento en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado, y en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cláusula Trigésima Sexta. Autorizaciones.

“EL DESARROLLADOR” deberá gestionar y obtener con apoyo de “EL CONTRATANTE” antes de la Fecha Programada de Inicio de Construcción y Equipamiento, todas y cada una de las Autorizaciones que se requieran para la construcción del Proyecto y/o mantener vigente lo que a la fecha se encuentre otorgado; cumpliendo con las obligaciones que para cada uno corresponda; no obstante lo anterior, “EL CONTRATANTE” coadyuvará con “EL DESARROLLADOR” cuando así lo requiera en el trámite de las autorizaciones referidas en esta sección, dichas autorizaciones son todas aquellas requeridas por: los Gobiernos Municipales; el Gobierno del Estado y/o las dependencias o entidades del Gobierno Federal, en términos del Anexo 12 “Autorizaciones requeridas” del presente Contrato.

Asimismo, “EL CONTRATANTE” obtendrá las Autorizaciones que, en su caso, le competan conforme al referido Anexo 12, y “EL DESARROLLADOR” coadyuvará con “EL CONTRATANTE” en dicho fin.

Cláusula Trigésima Séptima. Transferencia o Cambio de Control.

No podrá existir un transferencia o cambio de control ni podrá llevar a cabo acción alguna que tenga como resultado un cambio de control, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de “EL CONTRATANTE” y se trate de transferencia temporal del control del desarrollador a los acreedores de éste, en los términos del artículo 77 fracción X, de la Ley de APP. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

1. Se entenderá que existe transferencia de control si, con respecto a “EL DESARROLLADOR”, los accionistas que ostentan el control a la fecha de firma del presente contrato, dejarán de tener control sobre “EL DESARROLLADOR” en cualquier momento posterior a la firma del presente.
2. “EL DESARROLLADOR” no permitirá ningún cambio o transferencia de control ni podrá llevar a cabo acción alguna que tenga como resultado un cambio de control, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de “EL CONTRATANTE”.

3. Asimismo, salvo por lo estipulado en los contratos de los financiamientos y en el punto (2) de esta cláusula, los accionistas podrán realizar un cambio o transferencia de control, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:
- i) El cambio o transferencia de control no contravenga la legislación aplicable ni vulnere las funciones que realiza "EL CONTRATANTE".
 - ii) "EL DESARROLLADOR" haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato a la fecha que solicite la autorización de la transferencia o cambio de control a "EL CONTRATANTE".
 - iii) El cesionario o beneficiario indirecto de la cesión y los derechos que emanen de ella no sea un gobierno extranjero.
 - iv) "EL DESARROLLADOR" presente al contratista la solicitud para la autorización de transferencia o cambio de control con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del acto que dé origen a la transferencia o cambio de control.
 - v) Se acredite plenamente y a satisfacción del contratista que la transferencia o cambio de control propuesto no afectará la capacidad de "EL DESARROLLADOR" para llevar a cabo la ejecución del proyecto y para cumplir con las demás obligaciones a su cargo en los términos de este contrato.
 - vi) En caso de cesión, el cesionario se subrogue en las obligaciones del cedente respecto al contrato.
4. Se entenderá que no existe una transferencia o cambio de control si las acciones de "EL DESARROLLADOR" son dadas en prenda o dadas en garantía en favor de los acreedores con motivo del financiamiento y en los términos de los documentos del financiamiento, en el entendido que el acreedor podrá ejecutar las garantías mencionadas por un incumplimiento de "EL DESARROLLADOR" bajo los documentos del financiamiento en cualquier momento.
5. En caso de que para ejecutar las garantías mencionadas en el párrafo que precede, fuera necesario incurrir en una transferencia o cambio de control, solo se deberá informar a "EL CONTRATANTE" 15 (quince) días hábiles previos a la celebración del acto que dé origen a la transferencia o cambio de control en el entendido que "EL DESARROLLADOR" seguirá obligado bajo los términos del contrato.

Cláusula Trigésima Octava. Legislación Aplicable.

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la Ley APP y a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente, en el orden siguiente el Código

de Comercio, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y las demás leyes de los Estados Unidos Mexicanos cuya aplicación supletoria sea procedente en cada caso siempre y cuando sus disposiciones no se contrapongan a la Ley APP.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el presente Contrato es suscrito en Ciudad Victoria, Tamaulipas, por "EL DESARROLLADOR" y por "EL CONTRATANTE" con fecha 27 de junio de 2019.

POR "EL CONTRATANTE"
EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI
ÓSTOS
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS

POR "EL DESARROLLADOR"
TRES10, S.A DE C.V.

ALAIN RAMOS PADILLA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

C.P. MIGUEL ÁNGEL VILLAREAL
ONGAY
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TESTIGO

C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA
REYNA
SECRETARIA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS	
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD	
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL	
INSCRIPCIÓN No. 11/2019	FECHA 27/oct/2019
CD. VICTORIA, TAM.	